

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 032-2023

A LAS DIEZ HORAS Y CINCUENTA Y CINCO MINUTOS DEL 25 DE MAYO DEL 2023

SAN JOSÉ, COSTA RICA

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Acta número treinta y dos, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, de manera privada, con la utilización de la herramienta *Microsoft Teams*. Se deja constancia de que si bien esta sesión fue convocada para iniciar a las 8:30 horas, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender una serie de asuntos propios de sus cargos, la misma inició a las 10:55 horas del 25 de mayo del 2023, en las instalaciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones, ubicadas en Guachipelín de Escazú. Participan los señores Federico Chacón Loaiza, quien preside y Cinthya Arias Leitón, Miembro Propietario. Asimismo, el funcionario Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo. En forma virtual participan los funcionarios Ivannia Morales Chaves, Jorge Brealey Zamora, Mariana Brenes Akerman, Angélica Chinchilla Medina y Jessica Soto Rodríguez, Asesores del Consejo y el señor Rodolfo González López, Subauditor Interno de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

La presente sesión se lleva a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantiene la conexión, tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Propuesta de acuerdo para atender los recursos de amparo que la SUTEL ha recibido en relación con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.
2. Pésame a la señora Maryleana Méndez Jiménez por el fallecimiento de su señora madre.
3. Oficio CIT-0019-2023, por cuyo medio IFOCOM remite observaciones al nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).
4. Invitación de NIC Costa Rica y la Universidad ULACIT para que la SUTEL participe en la celebración del día mundial del Internet.
5. Correo electrónico de la firma Ericsson invitando a la SUTEL a participar en la Conferencia de Alto Nivel "*Bordaban for All, 2023*", a celebrarse los días 26 y 27 de junio en Estocolmo, Suecia.
6. Solicitud del MICITT al Ministerio de Hacienda para que se le exima de la aplicación de SICOP.

Posponer

1. Informe de ejecución del POI I Trimestre 2023.
2. Propuesta de arreglo de pago solicitada por una funcionaria de la Dirección General de Mercados.
3. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).
4. Propuesta de informes técnicos para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (móvil aeronáutico).
5. Propuesta de dictamen técnico para recomendar el otorgamiento de permisos de uso de frecuencias (banda angosta).

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

6. Propuesta de dictamen técnico sobre consulta para el otorgamiento de concesión directa (Access Partnership-INMARSAT).
7. Propuesta de dictamen técnico sobre renuncia de radioenlaces fijos (COCESNA).
8. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por COGENT COSTA RICA LLC SRL
9. Informe sobre la solicitud de autorización presentada por la empresa 3-102-826261 S.R.L.
10. Informe de cumplimiento sobre lo dispuesto mediante el Acuerdo del Consejo 012-007-2022.
11. Análisis sobre solicitud de prórroga en proyectos en Zona Atlántica.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO.

2.1 - *Aprobación del acta de la sesión ordinaria 023-2023.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 - *Presentación de la Auditoría Interna sobre "Advertencia sobre la recepción y custodia por parte de Sutel de la información documental del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 10-IAD-2022".*
- 3.2 - *Propuesta de desinscripción de empresas disueltas del Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
- 3.3 - *Participación virtual de la Sutel en la reunión conjunta del Grupo de expertos de indicadores de telecomunicaciones y el Grupo de expertos sobre indicadores TIC en los hogares de la UIT.*
- 3.4 - *Propuesta de acuerdo para atender los recursos de amparo que la SUTEL ha recibido en relación con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones.*
- 3.5 - *Pésame a la señora Maryleana Méndez Jiménez por el fallecimiento de su señora Madre.*
- 3.6 - **CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.**
 - 3.6.1 - *Oficio CIT-0019-2023 por cuyo medio IFOCOM remite observaciones al nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).*
 - 3.6.2 - *Invitación de NIC Costa Rica y la Universidad ULACIT para que la SUTEL participe en la celebración del día mundial del Internet.*
 - 3.6.3 - *Correo electrónico de la firma Ericsson invitando a la SUTEL a participar en la Conferencia de Alto Nivel "Broadband for All, 2023", a celebrarse los días 26 y 27 de junio en Estocolmo, Suecia.*
 - 3.6.4 - *Solicitud del MICITT al Ministerio de Hacienda para que se le exima de la aplicación de SICOP.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES.

- 4.1 - *Presentación Estados Financieros Sutel a abril 2023.*
- 4.2 - *Informe de aprobación de nominación de la funcionaria Mónica Salazar para participar en el taller presencial "5G OpenRan and Emerging Technologies".*
- 4.3 - *Solicitud de recargo de funciones en la plaza 62208 Gestor Profesional de la Dirección General de Calidad.*

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- 4.4 - *Propuesta de nominados para los cursos virtuales promovidos por la Embajada de los EE. UU., Carnegie Mellon University.*
- 4.5 - *Propuesta de informe de recomendación de plazas 66214 y 62215 de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.*
- 4.6 - *Propuesta de acuerdo para nombramiento de Comisión que atienda lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

5 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 5.1 *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud del ICE para modificar la nota CR075 del PNAF en la banda 2600 MHz (canalización FDD/TDD).*
- 5.2 *Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso experimental IMT 5G (Liberty).*
- 5.3 *Informe de acuerdo unánime del Comité de Gestión de Terminales Móviles para la publicación de estadísticas de operación anuales del Sistema de Gestión de Terminales Móviles.*
- 5.4 *Propuesta de cumplimiento del acuerdo 018-026-2023 relacionado con actualización del contrato de adhesión homologado del ICE.*
- 5.5 *Propuesta de aumento de precio residencial y Pymes de Tigo, S.A.*
- 5.6 *Cambio de programación en la grilla de Millicom.*
- 5.7 *Borrador de respuesta a consulta sobre acuerdo 025-074-2023 (cesión de acciones Liberty, antes Cabletica).*
- 5.8 *Oficio MICITT-DM-OF-416-2023 por cuyo medio el MICITT gira los lineamientos técnicos adicionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023- TEL-MICITT. Propuesta de cronograma del proceso concursal.*

6 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS.

- 6.1 *Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre la COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S.A.*
- 6.2 *Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.*

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 001-032-2023

Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.

ARTÍCULO 2

APROBACIÓN DE ACTAS DEL CONSEJO

2.1 - Aprobación del acta de la sesión ordinaria 023-2023.

Seguidamente la Presidencia presenta la propuesta del acta de la sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023. Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

ACUERDO 002-032-2023

Aprobar el acta de la sesión ordinaria 023-2023, celebrada el 30 de marzo del 2023.

ARTÍCULO 3

PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.1. *Presentación de la Auditoría Interna sobre "Advertencia sobre la recepción y custodia por parte de Sutel de la información documental del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 10-IAD-2022".*

Se unen a la sesión los señores Anayansie Herrera Araya, Rodrigo Castañeda Medina y Evelyn Chaves Pineda, funcionarios de la Auditoría Interna de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, para exponer el presente tema.

Asimismo, los funcionarios Adrián Mazón Villegas, Paola Bermúdez Quesada, Ivannia Barahona Gómez y Tatiana Bejarano Muñoz, para el conocimiento de este asunto.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Auditoría Interna de Aresep, denominado "*Advertencia sobre la recepción y custodia por parte de Sutel de la información documental del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 10-IAD-2022*".

De inmediato, el intercambio de impresiones sobre el particular.

"Anayansie Herrera: Tenemos hoy la presentación del informe 10-IAD-2022, correspondiente a la "Advertencia sobre la custodia por parte de Sutel de la información documental del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel".

La advertencia fue realizada por Evelyn Chávez Pineda como auditora designada, Rodrigo Castañeda Medina como coordinador designado, Rodolfo González López, como Subauditor Interno y su servidora Anayansie Herrera Araya como Auditora Interna.

Rodolfo González: El origen de la advertencia se sustenta en la orden DFOE-CIU-ORD-0004-2021 que giró la Contraloría, que todos conocemos, donde se giró instrucción al Consejo para que asumiera la administración de los fondos de proyectos que se financian con los recursos de Fonatel.

En esa orden, se había solicitado por parte de la Contraloría una certificación en la que constara el finiquito contractual suscrito por las partes en ese momento, que los recursos y bienes fideicomitados no habían sido trasladados a Sutel como estaba instruyendo la Contraloría en ese momento y la garantía de la continuidad de los programas y proyectos.

Este es el origen del estudio, sustentado en esto es que la Auditoría procedió a hacer el seguimiento y la revisión del caso.

Ante ese documento la Auditoría emitió una asesoría, la 01-IAS-2022. Esa asesoría fue comunicada mediante los oficios 0025-AI-2022 y 0039-AI-2022.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Esta asesoría fue elevada a la Junta Directiva, que la atendió y el 18 de enero del 2022 tomó el acuerdo 05-01-2022. En ese acuerdo instruyó a la Auditoría dar seguimiento a las acciones que Sutel realizara en función del cumplimiento de la orden girada por la Contraloría.

Posterior a eso, la Auditoría comunicó a la Contraloría que iba a dar seguimiento a la atención de la orden, eso de conformidad con los lineamientos generales que emitió la misma Contraloría para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas.

La Contraloría, a su vez, con el oficio DFOE-0125, del 27 de enero, comunicó a la Auditoría que tomaba nota de lo que la Auditoría les estaba indicando. Hizo ver la importancia de la acción que iba a desempeñar la Auditoría.

Indicó también que de ser necesario, posteriormente solicitaría a la Auditoría cualquier información producto del seguimiento que la Auditoría estaba haciendo, pero fue enfática en dejar claro que el seguimiento a esa orden era estrictamente de la Contraloría, de conformidad con las facultades legales que tiene para ese fin.

Posterior a eso, mediante oficios 083-AI-2022 y 084-AI-2022, la Auditoría comunicó a la Junta Directiva y al Consejo de Sutel el inicio del estudio, en atención al acuerdo 05-01-2022 que emitió la Junta Directiva en su momento.

Como parte de los antecedentes, la Auditoría ha emitido varios informes, entre ellos el 02-IEE-2022. Ese fue el primer informe de seguimiento al acuerdo solicitado por la Junta Directiva.

Tenemos también que el 07 de julio del 2022 se emitió el oficio 0397-AI-2022. Este oficio es una advertencia 08-IA-2022 y versa sobre la autorización del pago de honorarios al fiduciario.

El 12 de julio del 2022 se emitió un segundo informe, en acatamiento del acuerdo 05-01-2022 de la Junta Directiva.

Por último, lo que nos ocupa esta mañana es la advertencia 10-IAD-2022. Esta advertencia es sobre la recepción y custodia por parte de Sutel de toda la información y respaldo documental del fideicomiso.

La advertencia 10-IAD-2022 tiene como objetivo general precisamente advertir a la administración activa, en este caso a Sutel, sobre la necesidad de velar por el cumplimiento de todo lo que era la entrega y recepción de la información por parte del Banco Nacional de Costa Rica a Sutel, esto ante la finalización del contrato de fideicomiso y de conformidad también con el inciso a) de la orden emitida por la Contraloría. También advertir sobre el procedimiento aplicado en el proceso de recepción y custodia de esa información por parte de Sutel propiamente, en vista de que era quien estaba recibiendo la documentación por parte del fiduciario.

El alcance de esta advertencia está sustentado principalmente en los oficios 03365-SUTEL-DGF-2022; el 03696-SUTEL-SCS-2022; el oficio 05629-SUTEL-DGF-2022 y un correo electrónico que recibió el 16 de agosto del 2022.

Estas son las generalidades de la advertencia en cuanto a su sustento y las acciones que se pretendían por la Auditoría al hacer este tipo de entregable.

A continuación, vamos a ver con mayor detalle los aspectos de fondo de la advertencia.

Evelyn Chaves: *Buenos días. Con relación a la advertencia, el primer punto que nosotros revisamos fue la recepción de la información. Esta recepción se origina debido a que estamos dando seguimiento con relación a la orden de la Contraloría, como explicaba don Rodolfo y durante la revisión de los papeles de trabajo de ese estudio, identificamos este documento que ustedes ven en la imagen número 1, que corresponde a la recepción y entrega de la información a Sutel.*

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Como podemos observar, es a mano, entonces eso nos llama la atención y hacemos una averiguación acerca de cómo se está entregando la información y nos informan que no hay un procedimiento específico para hacer esta entrega en este momento, documentado, sin embargo.

Lo que se nos indica es que se aplica el artículo 62, Requisitos de transferencia, del Reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivo, que posterior se levanta un acta notarial que contiene esta información que vemos en la imagen y que existe un procedimiento para la transferencia de información del fideicomiso; sin embargo, cuando revisamos el contenido de este procedimiento, no pudimos ubicar específicamente cómo se hacía esta entrega, dado que se estaba terminando el contrato.

Entonces, en los resultados de las gestiones que identificamos, vemos que el mecanismo utilizado no confronta 2 fuentes de información, no considera controles adicionales o alternos para validar la integridad de lo recibido; que se esté recibiendo todo lo que se deba recibir y no solamente lo que el fiduciario está entregando.

Identificamos 3 riesgos: el de extravío, de la pérdida y de la integridad de la información.

Con relación a las gestiones que nosotros identificamos cuando estábamos desarrollando esta advertencia, pudimos observar que Sutel sí gestiona faltantes y diferencias de los documentos identificados cuando se da la entrega y levantamiento notarial. Vemos que hay pendientes del listado de los contratos que se encuentran vigentes.

Se recomendó continuar con el resguardo de los documentos en las oficinas del fideicomiso y solicitó una copia de respaldo digital realizado por esa entidad de los expedientes y demás información del fideicomiso. Esto fue en marzo del 2022.

Responde el Banco en mayo del 2022, indicando que a partir de febrero del 2022 es responsabilidad de Sutel el resguardo de la información y que no contienen copias digitales.

Entonces Sutel, en ese mismo mes de mayo, reitera la solicitud de subsanar las inconsistencias de la documentación recibida en febrero. Sin embargo, el Banco hace aclaraciones sobre las condiciones de los documentos reportados por Sutel.

Sin embargo, en junio del 2022 Sutel reitera la solicitud de subsanar inconsistencias detectadas en febrero. No se brindan resultados de los contratos pendientes, no se da solicitud para su remisión y también identifican que existen carencias de información ya en las partes operativas, en algunos de los programas, no así en los programas 3 y el 4.

Adicionalmente, la Unidad Jurídica también nos remite una información indicándonos que "...al día de hoy el Banco Nacional no ha dado respuesta a la solicitud de información remitida. Por esto se estará enviando un oficio al fiduciario para dar seguimiento".

Vemos también como el contrato, en la cláusula 3, inciso e, establece qué debe hacerse cuando se esté extinguiendo el fideicomiso: "En cualquiera de los casos y previo a la finalización o cambio del fiduciario, deberá establecerse, por acuerdo entre las partes, la forma de continuar el manejo de los proyectos y programas que estuvieran en ejecución. Esta propuesta deberá ser conocida y aprobada por el Consejo de Sutel".

Adicionalmente, también fuimos a verificar la custodia de la información que había sido entregada. Pudimos ver que la normativa establece políticas archivísticas para la conservación documental y custodia. Es importante recalcar lo que indica la normativa con relación a la conservación documental: "Conjunto de acciones que tienen como objetivo evitar, detener o reparar el deterioro y daño sufrido en los documentos".

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Con relación a la custodia: “Acto de garantizar la integridad de la información”, adicionalmente, también vemos, en el reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Archivos, algunos lineamientos para poder resguardar los documentos, que especialmente no deben colocarse en el suelo por su deterioro y establece que podrían usarse estanterías con ciertas medidas.

Entonces, a continuación, vamos a explicarles qué observamos cuando fuimos a hacer la visita.

Rodrigo Castañeda: *En cuanto a los resultados obtenidos sobre la revisión de la custodia de la información, se observó que no se han definido mecanismos de control específicos para la custodia de los documentos que han sido entregados por el fiduciario, los cuales incluyen garantías de participación y cumplimiento, contratos, desembolsos y otros documentos de respaldo de las operaciones realizadas por el fideicomiso, es decir, no se observaron controles formalmente establecidos para salvaguardar la disponibilidad y la integridad de los documentos de fideicomiso, controles, por ejemplo, para el resguardo, para el acceso a los documentos, respaldos electrónicos, conciliación de las existencias y control de vencimientos.*

Se nos indicó que al momento de recibir la documentación, el 22 de febrero del 2022, no contaban con procedimientos específicos y que utilizaron un procedimiento dominado “Transferencia de información de los fideicomisos”, que establece cuáles son los documentos que debe custodiar el fiduciario y que también utilizaron las políticas archivísticas de Sutel, pero dichos documentos no contienen controles específicos como los que hemos citado.

El 29 de agosto del 2022 hicimos una visita a las instalaciones de Sutel, donde en una sala con llave se custodiaba la documentación recibida del fideicomiso y se observó que los documentos sobre contrataciones y desembolsos permanecían en los ampos originales y en cajas de cartón entregadas por el fiduciario y estaban en el piso, es decir, no se habían pasado los documentos a carpetas debidamente rotuladas y libres de ácido, ni estaban en estantes como lo establecen las políticas archivísticas y el reglamento a la Ley del Sistema Nacional de Archivos, que nos había indicado que eso es lo que aplicaba.

En esta diapositiva también podemos observar ampos y cajas con documentos que se ubicaban en el piso y que estaban expuestos al riesgo de deterioro.

En esta otra diapositiva, con relación a las garantías de participación y cumplimiento entregadas en sobre el 22 de febrero del 2022 por parte del fiduciario, se nos indicó que se resguardaban en una caja fuerte que se ubicaba en la oficina del Director General de Operaciones.

También se nos indicó que adicionalmente, el fiduciario realizó entregas de garantías a Sutel con 6 oficios y un listado durante los meses de julio y agosto del 2022, tal como lo podemos ver en la imagen; el 06 de septiembre se determinó que 2 de esas entregas que contenían garantías, que fueron recibidas el 22 y 29 de agosto, se encontraban las garantías resguardadas en un mueble con llave en la Unidad de Gestión Documental, pero no habían sido ingresadas a la caja fuerte ubicada en la oficina del Director General de Operaciones, como sí se había hecho con las garantías recibidas el 22 de febrero. Esta situación se corrigió un día después de que hicimos la observación.

En cuanto a por qué no se había procedido a realizar el cambio de todos los documentos recibidos del fiduciario a cajas de archivo libres de ácido y por qué no se habían trasladado al archivo institucional, el 30 de agosto la Unidad de Gestión Documental informó que esto se debió a que se encontraba en proceso la contratación del nuevo fideicomiso para Fonatel y que por tanto, iban a esperar que se completara eso.

En las conclusiones tenemos que la recepción de la información no ha sido a satisfacción de Sutel, al menos a la fecha de emisión del presente informe de Auditoría. Hubo faltantes y diferencias entre la información que el funcionario indicó que entregaba y lo que realmente recibió Sutel en su oportunidad.

El mecanismo utilizado por Sutel para la recepción de la información podría no ser efectivo, dado que se basa en lo que se recibe y no parte de lo que se debe recibir, para luego cotejarlo con lo recibido y así

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

determinar posibles inconsistencias. Es decir, se revisa lo que se recibe, pero la pregunta sería, me están entregando todo lo que debo recibir? Bueno, esa pregunta quedó ahí sin contestar.

La responsabilidad de Sutel en el momento que recibe los documentos del fideicomiso conlleva a fortalecer los controles existentes para gestionar adecuadamente los riesgos de uso indebido, pérdida, deterioro o falta de acceso o disponibilidad de los documentos que respaldan las operaciones del fideicomiso.

Sin embargo, como se ha comentado, se observaron debilidades en la recepción y en la custodia física de la información y documentación recibida del fiduciario, que podrían propiciar la materialización de los riesgos citados.

Pasamos a la advertencia. Entonces, con sustento en lo expuesto, se emitió el informe de advertencia con el fin de que se valoren las situaciones identificadas con respecto al proceso de recepción, custodia y resguardo de los documentos y garantías entregados a Sutel por parte del fiduciario, así como los documentos que se reciban en el futuro.

Verificar los mecanismos de control y medidas concretas y efectivas que sean necesarias para revisar y asegurar que se reciba la totalidad de los documentos de fideicomiso y para detener y prevenir riesgos de deterioro, extravío y uso indebido; que los funcionarios facultados dispongan oportunamente de la información completa e íntegra sobre todas las gestiones que se han ejecutado; que se definan las acciones correctivas sobre lo señalado en esta advertencia, así como para evitar su reiteración, esto con el fin de mitigar los riesgos asociados a este proceso y proteger los recursos públicos y la imagen del fideicomiso y de Sutel. También para que se disponga de la información requerida ante posibles procesos de fiscalización y rendición de cuentas.

También es importante que las condiciones antes señaladas sean consideradas por la administración activa en la contratación pública del nuevo fideicomiso, que a la fecha de emisión del informe estaba en proceso, eso con el fin de establecer controles para futuros manejos de la documentación del fideicomiso.

En esta otra diapositiva lo que se ve es que el informe de advertencia 10-AID-2022, que es el que estamos exponiendo, que estaba contenido en el oficio 609-AID-2022, fue del conocimiento del Consejo de Sutel en la sesión celebrada el 13 de octubre, sesión en la cual se acordó trasladarlo a la Dirección General de Operaciones y a la Unidad de Gestión Documental para que se tomen las medidas del caso y se prepare la respuesta para su valoración.

En la sesión del Consejo celebrada el 17 de noviembre, se recibió el oficio 09850-SUTEL-DGO-2023, de la Dirección General de Operaciones, con la respuesta sobre las observaciones contenidas en la advertencia citada y se acordó solicitar a la Auditoría Interna un plazo de un año para realizar las acciones administrativas que se dispongan y para atender las situaciones señaladas en la advertencia y también se dispuso de un espacio en la sesión ordinaria del 08 de diciembre del 2022, para que la Auditoría presente el informe de advertencia al Consejo.

La convocatoria se recibió para hacer la presentación hasta la sesión de hoy.

En esta otra diapositiva mostramos las consultas que hicimos al Sistema de seguimiento de recomendaciones de la Auditoría Interna y en este caso, sobre el informe de advertencia en cuestión, se subieron 3 actas donde se hacen los traslados de los expedientes al nuevo fiduciario, el Banco de Costa Rica, sobre el traslado de las garantías y el traslado de los contratos y también se indica que la recepción, custodia y resguardo de los documentos está a cargo del nuevo fideicomiso.

Esperamos entonces que cuando se le pasó la documentación al nuevo fiduciario, se haya hecho una conciliación donde se haya determinado todo lo que debió haber pasado el Banco Nacional al Costa Rica y que no haya sido nada más de lo que se le entregó el 22 de febrero del 2022 y que de parte de Sutel, toda la documentación que fluye entre las partes será notificado oficialmente a Sutel, lo que implica que se

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

alimentan los expedientes digitales de Fonatel, pareciera que ahora sí se tienen respaldos digitales en caso de que también le pasara algo a algún documento.

Ese es básicamente el resumen de la advertencia que queríamos presentar, si tienen alguna consulta con mucho gusto.

Adrián Mazón: *Quisiera comentar algunas acciones que hemos tomado, creo que al final las mencionaban un poco y que están subidas en el sistema de seguimiento de recomendaciones.*

En el contrato con el Banco de Costa Rica, se contempló el manejo de información digitalizada y su suministro a Sutel, de acuerdo con el procedimiento que se ajustó de la información que trasladó al Banco Nacional. Toda se revisó en conjunto con Gestión Documental y se entregó al BCR también, ahora está para digitalización, tanto la información de expedientes como los contratos y las garantías.

Esto nosotros procedimos a subirlo al sistema de seguimiento y de lo que entendemos del sistema, la advertencia está vigente hasta julio, también para realimentación por parte de ustedes.

Ivannia Barahona *Para complementar lo que Adrián está diciendo, nosotros ya aportamos todas las evidencias; a nivel del sistema de seguimiento de la Auditoría Interna, demostramos el levantamiento por parte de la Dirección General de Fonatel en conjunto con el BCR de la revisión de todos los documentos.*

Se hace seguimiento a faltantes identificados también con el Banco Nacional. Actualmente está la digitalización de los expedientes, estos van a ser compartidos en copia a Fonatel. Nosotros lo que pretendemos es mantenerlos actualizados mediante el procedimiento que les habíamos comentado anteriormente también, que es el tema de la transferencia de la información, el cual lo que pretende es que toda la información entre las partes venga a Sutel y quede documentado en el Laserfiche, siendo el gestor documental oficial de Sutel.

También tuvimos una reunión con Saida, con quien estuvimos conversando y comparando la información suministrada con la retroalimentación que la Auditoría Interna ya nos había levantado a nivel de sistema.

Actualmente, lo que estamos esperando es que la Auditoría Interna nos actualice la retroalimentación, de forma tal que podamos otra vez compartirles a ustedes lo que aquí ya les estamos comunicando y que ya había sido compartido también en el sistema, creo que hubo una confusión a nivel de sistema de retroalimentación y nosotros actualmente lo que hacemos es que mejoramos los procesos mediante contrato, mediante el procedimiento y la finalidad es tener ya todos los expedientes completos, resguardados y digitalizados.

Adrián Mazón: *Esta fue una situación bastante excepcional. Ante la orden de la Contraloría, nosotros le dimos seguimiento también a toda la información que el Banco Nacional nos entregó, la revisamos y hemos estado también procurando que toda esté completa y ahora con el paso, toda digitalizada.*

Tatiana Bejarano: *Con relación a la conservación de la documentación que estaba en ampos, que no estaba en cajas libres de ácido, que no estaba en carpetas, eso ahora con la digitalización se pidió también que de una vez se trasladaran de ampos a carpetas, con hilo, cosidas. Esto para evitar prensas metálicas que dañen los documentos. Una vez que se hace ese proceso, se ingresan en las cajas libres de ácido.*

Todo esto es lo que está y va a quedar un tomo por cada uno de los ampos, según se les comentó a ellos y va a estar en cajas; eso posteriormente, cuando ya esté la digitalización, no va a ser necesario que el Banco lo custodie porque ya lo vamos a tener como la copia digital y podemos seguirla procesando de esa forma, más que ellos nos lo van a enviar.

Entonces ahí la recomendación que se dio de nuestra parte es que nos lo remitan a nosotros para enviarlo a custodia externa, tal como tenemos el resto de la información.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Ya nosotros eso lo tenemos contemplado incluso en la contratación de custodia externa, entonces por esa parte, por lo menos estamos también solventando un poco el problema que tuvimos inicialmente de tenerlos en ampos y en el piso.

Quería hacer esa acotación para que en esa parte también se vea que nos preocupamos por hacer la conservación y preservación.

Rodrigo Castañeda: *Yo tengo una consulta. Punto muy importante es que Sutel se pueda asegurar o se haya asegurado de que se le haya entregado toda la documentación, o sea que el Banco Nacional le haya entregado toda la documentación y no solamente que verifique que lo que se recibió está en buenas condiciones, entonces qué mecanismos de control se hicieron ahora para asegurarse de que el Banco de Costa Rica haya recibido todo lo que respalda todas las operaciones del fideicomiso y no nada más lo que le trasladó el Banco Nacional.*

Ivannia Barahona: *Primero, cada expediente está foliado y mediante los folios uno puede identificar si hace falta algún tipo de información. Esos tipos de expedientes también nosotros, en el manual de compras que teníamos antes con este Banco, teníamos identificado qué debía contener cada uno de estos expedientes y también todo esto era el proceso de contratación de los proyectos.*

Entonces, con base en el conocimiento que nosotros tenemos de los procesos de contratación, el manual de compras, los folios de los expedientes y la cantidad de programas y proyectos, hicimos una revisión que está documentada en el acta que está subida en el sistema de la revisión de los expedientes y cualquier información que pudo haber sido un posible faltante ahí mismo también está documentada.

Entonces la base fue el manual de compras, los folios, el conocimiento del proceso y nosotros también contamos con la información de expedientes en las unidades de gestión, que también fueron parte y que nos llegó a colaborar durante el proceso de revisión de los expedientes.

Paola Bermúdez: *Para complementar lo que Ivannia menciona, recordemos que se hizo una verificación en sitio al momento de recibir la documentación, donde se levantó un acta notarial de lo que se recibía.*

Posteriormente se hizo una revisión interna, únicamente Sutel, en coordinación con Gestión Documental de uno a uno de los documentos y de los ampos recibidos y por último, cuando ya teníamos la contratación del BCR adjudicada, se hizo nuevamente una verificación física en sitio uno a uno de los documentos con el BCR, con la información que ya se había validado o verificado únicamente de Sutel con las unidades de gestión y el proceso de contratación.

Ese levantamiento en sitio de verificación, se hizo uno a uno de los documentos, se levantó una base de datos que el BCR comparó, recibió y concilió con nosotros y que forma parte, como anexo, de las actas que se compartieron en el sistema de seguimiento de la Auditoría.

Anayansie Herrera: *Gracias por las observaciones. En efecto, por eso habíamos incluido un apartado sobre lo que teníamos avanzado en temas de seguimiento. Ya la administración ha hecho comunicación de los avances que tiene y haremos la valoración correspondiente.*

En realidad, esta advertencia es del año pasado y se había pensado que la presentáramos en diciembre, pero se quedó un poco rezagada la presentación.

Algo muy importante que voy a volver a hacer mención aquí ante este Cuerpo Colegiado y que ya lo hicimos en su momento, cuando emitimos uno en los primeros informes de mi parte con respecto al Fonatel y es que es muy importante que se cuente con un sistema de información, no un repositorio.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Yo sé que ustedes tienen Laserfiche y ahí hemos buceado buscando información que no era la que se debía tener, que no estaba. Fuimos también a las unidades de gestión, al Banco, o sea, fue un trabajo bastante desgastante que requirió mucho tiempo de parte del equipo, nos preocupaba precisamente y hemos emitido también advertencias al respecto, cuando se diera el cambio y ya el cambio se dio. Entonces, ya es momento de que nosotros como Institución, Sutel, desarrolle un sistema de información que permita que independientemente de cuántos o cuáles fideicomisos tengamos, todo el registro de la información conste en el sistema, pero que no sea un repositorio, que sea un sistema de información.

Esa recomendación ya se dio de nuestra parte, precisamente por la necesidad de todo este tipo de situaciones de las que hemos hecho informes. Ahora advertimos previamente, porque preveíamos que se iban a dar situaciones como esta que estamos viendo con el manejo de la información, por lo mismo, porque no hay un sistema, cada fideicomiso sigue siendo dueño del paquete de información que tramite y que gestiona, sin que nos quede desde el momento en que se emite la información, bajo la custodia y con el acceso de Sutel.

Entonces ahí hago mi excitativa nuevamente a que se trabaje arduamente para que contemos [...] Yo pienso que se justifica, dada la cantidad de recursos que se tramitan y que sigamos entonces pudiendo ser los responsables, demostrando en la gestión y ante fiscalizaciones, que se tiene el manejo de toda la gestión del fondo. Muchas gracias.

Cinthya Arias: *Doña Anayansie mencionaba que esto se debió haber presentado hace un tiempo y que de alguna forma las observaciones ya han sido atendidas.*

Entonces, me parece que Ivannia mencionó que ya se había incluido la retroalimentación y las justificaciones en el sistema de recomendaciones de seguimiento. Entonces la pregunta es ¿qué sigue después de esto?

Lo que sigue es que nosotros valoremos eso que se ha incluido y por supuesto, el otro tema es que con respecto al fondo tenemos una serie de recomendaciones emitidas y tenemos todavía pendiente la que corresponde al desarrollo del sistema.

Se han venido atendiendo muchas, pero sigue pendiente ese tema y definitivamente repositorio no es y tendremos que seguir en nuestra labor, insistiendo para que avancemos en ese particular. En muchos otros aspectos que hemos recomendado hemos tenido avance y el esfuerzo de ustedes se ha visto reflejado precisamente en nuestras valoraciones y no solo las nuestras, sino también las que hace la Contraloría, pero en este tema insisto, como he dicho en repetidas ocasiones.

¿Aresep tiene un sistema de registro de información similar o tiene un repositorio?

Anayansie Herrera: *Aresep no tiene un fondo; ahora está teniendo un fondo semejante al ERP, al que tienen ustedes, pero no tenemos un sistema de ese tipo. Tenemos SIR, por ejemplo, que ese sí es un sistema que se ha desarrollado donde todas las personas usuarios, prestadores, que vienen a hacer gestiones, incorporan la información que se requiere, ya sea para una tarifa, pero no solo para eso.*

Se tiene ahí una serie de información, alguna disponible al público, otra para uso interno y no es un repositorio, es un sistema del cual también se sacan estadísticas e información.

En el caso de ustedes para el fondo, por ejemplo, podría ser una figura semejante a la del SICOP, ese podría ser un buen ejemplo, donde las transacciones se quedan ahí. No son documentos, solo que se suben ahí, ya se los he dicho anteriormente, donde cada transacción se autoriza y se desarrolla ahí por las diferentes partes y queda visible, trazable y disponible. Eso es más o menos lo que hoy en día tenemos.

Pero sí, Aresep tiene algo que sería semejante, obviamente no igual, porque no se posee un fondo como en este caso que es por ejemplo el SIR.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Adrián Mazón: Aquí hay que comentar que nosotros en su momento hicimos un trabajo intenso con TI y con la UPPCI de Sutel. Se modificó el procedimiento para que toda la información que maneja el fideicomiso y las unidades de gestión fuera remitida habitualmente a Sutel y se digitalizara como parte de los expedientes.

Y mencionar además que en el nuevo fideicomiso, todos los procesos de contratación y las gestiones propias también se manejan en SICOP. Entonces eso como realimentación de ese punto que creo que es importante mencionarlo.

Federico Chacón: Doña Anayansie una consulta, para los efectos del acuerdo, esta es una advertencia que es de octubre del 2022. En esa advertencia se señalaba también que nos iban a solicitar un espacio para presentar la misma.

Esto es lo que había quedado pendiente y lo que estamos recibiendo y la advertencia todavía está digamos a tiempo, me decía Adrián que al 31 de julio y todavía estamos en el intercambio de información y de aclaraciones y también de las medidas correctivas que nos señalan.

Anayansie Herrera: En efecto. Sería la recepción de la presentación propiamente.

Federico Chacón: Es la presentación de la advertencia también, como con una especie de avance con la actualización de lo que ha venido pasando.

Anayansie Herrera: Exactamente, ahí estamos recogiendo lo que ustedes nos han facilitado a través del sistema de seguimiento. Esa es la información que tenemos al momento que nosotros preparamos la presentación y es la que vamos a valorar para dar por atendida la advertencia o le retroalimentaríamos algún aspecto pendiente.

Ivannia Barahona: Con la reunión con Saida que tuvimos y con otra muchacha, olvido su nombre, en el acta del traslado de los expedientes está demostrada la revisión entre las partes del contenido de cada uno de los expedientes, folio por folio y la identificación de documentación faltante, así como cada una de las carpetas. Entonces para que lo tomen en cuenta, ella lo vio, lo revisó, nosotros lo discutimos y entonces toda la documentación está ahí adjunta, para que lo consideren.

Anayansie Herrera: Sí, muchas gracias. Ahí se valorará y después, vía sistema, se les comunicará el avance que se tiene en la atención de esta. Pero sí, ya hay bastante información aportada.

Rodrigo Castañeda: Nada más una precisión cortita, cuando remetimos el oficio de advertencia en octubre del 2022, ahí en el último párrafo se solicitó un espacio al Consejo para hacer la presentación. Luego, cuando el Consejo concedió la audiencia, el mes de noviembre del 2022, dentro de los acuerdos que tomó el Consejo, es dar un espacio a la Auditoría para que en diciembre lo presente, pero no nos convocaron, sino hasta ahora, o sea, no es que de parte nuestra nos quedó pendiente solicitar el espacio, ya lo habíamos solicitado. Fue que más bien se acordó en diciembre dárnoslo y nos lo dieron hasta ahora, gracias.

Federico Chacón: Fue un tema nuestro, interno, de coordinación, bueno pero era para los efectos de ubicarme, era saber qué era lo que se estaba presentando ahora, si ya eran los resultados o era lo que había quedado pendiente.

Muchísimas gracias. Nosotros estaremos dando seguimiento a todas las recomendaciones y a los plazos que nos han dado y también me parece que por lo especial de esta advertencia, tal vez podríamos coordinar una reunión para tener una retroalimentación más expedita, como la que se ha hecho en esta sesión”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el presentación conocida en esta oportunidad y la explicación brindada por los funcionarios de la Auditoría Interna, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-032-2023

1. Dar por recibida la presentación de la Auditoría Interna sobre “Advertencia sobre la recepción y custodia por parte de la Superintendencia de Telecomunicaciones de la información documental del Fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel 10-IAD-2022.
2. Trasladar la presentación mencionada en el numeral 1, a la Dirección General de Fonatel para su información y seguimiento.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

3.2. Propuesta de desinscripción de empresas disueltas del Registro Nacional de Telecomunicaciones.

Se une a la sesión la funcionaria Jolene Knorr Briceño, para exponer el presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta presentada por la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones para la desinscripción de empresas de telecomunicaciones antes ese registro.

Al respecto, se conoce el oficio 03730-SUTEL-RNT-2023, del 04 de mayo del 2023, por el cual se expone al Consejo el respectivo informe.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el caso.

“Jolene Knorr: Para recapitular un poco, se hizo hace como un año una descripción de un operador que estaba en una situación también donde la empresa estaba disuelta, entonces, en este caso se va a hacer de varios operadores.

En este caso, es lo mismo que se hizo en ese momento, solo que cuando lo hicimos por primera vez, tuvimos que hacer primero un procedimiento. Hicimos todo una acción con Finanzas y luego el Consejo tomó un acuerdo en el que determinó que para estos casos, nada más había que hacer una consulta como parte del procedimiento al área de Finanzas sobre deudas de los operadores, pero eso no iba a impedir que se hiciera la desinscripción del operador, puesto que ya se había determinado por medio del criterio de la Unidad Jurídica hace ya como 2 años, en el que se había establecido que cuando se da el caso de la disolución de una empresa en el Registro Mercantil, este acto por sí mismo implica la extinción de la persona jurídica y por ende, era una causal per se para la extinción del título habilitante.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Por ende, nada más había que hacer lo procedente, que era hacer la declaratoria y la desinscripción del título habilitante, puesto que ya el operador, de hecho, se había extinguido desde el momento en que la inscripción en el Registro Mercantil del Registro Público quedaba vigente. Entonces, en este caso, tenemos varios operadores a los que se revisó su situación en el Registro Mercantil y que presentan un título habilitante que está con esta situación de disolución, conforme a la ley 9428.

Los operadores que presentan esta situación son:

Razón social o nombre	Cédula jurídica o física
COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A.	3101103905
COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A.	3101315022
MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.	3101704284
SAN CARLOS WIRELESS S.A.	3101604394
SKY FIBER COSTA RICA S.A.	3101685564
TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A.	3101682819

Todos ellos se encuentran debidamente inscritos en el Registro, reflejan la situación de empresa disuelta. Por otro lado, también se verificó que no existe tampoco ningún procedimiento de renuncia de los operadores ante la Dirección General de Mercados, del Área de Autorizaciones y por otro lado, tampoco consta que se haya hecho un procedimiento por parte del Área de Mercados para su sanción.

Básicamente, la situación de estos operadores es que simplemente están en el Registro Mercantil como disueltos y por ende, su título habilitante ya no tiene ningún tipo de funcionamiento, no tienen ningún tipo de valor y por tanto, se solicita que se declare la desinscripción, para poder ya definitivamente des inscribir del Registro Nacional de Telecomunicaciones los títulos habilitantes correspondientes”.

A continuación se discute la propuesta de resolución que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03730-SUTEL-RNT-2023, del 04 de mayo del 2023 y la explicación brindada por la funcionaria Knorr Briceño, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-032-2023

- I. Dar por recibido el oficio 03730-SUTEL-RNT-2023, del 04 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad del Registro Nacional de Telecomunicaciones presenta al Consejo la recomendación de desinscripción de empresas de telecomunicaciones ante ese registro.
- II. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-109-2023

DESINSCRIPCIONES DE TÍTULOS HABILITANTES DE EMPRESAS DISUELTAS

EXPEDIENTES:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

C0767-STT-AUT-01094-2016 (RCS-168-2016)
C0695-STT-AUT-00128-2014 (RCS-126-2014)
M0412-STT-AUT-01900-2016 (RCS-076-2017)
M0412-STT-AUT-01900-2016 (RCS-031-2011)
S0395-STT-AUT-00441-2015 (RCS-097-2015)
T0253-STT-AUT-00261-2015 (RCS-226-2015)

RESULTANDO

1. Que, mediante las siguientes resoluciones del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, se otorgó autorización para brindar servicios de telecomunicaciones disponibles al público a las empresas que actualmente se encuentran disueltas por Ley 9428:

Número de Resolución	Razón social o nombre	Cédula jurídica o física
RCS-168-2016	COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A.	3101103905
RCS-126-2014	COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A.	3101315022
RCS-076-2017	MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.	3101704284
RCS-031-2011	SAN CARLOS WIRELESS S.A.	3101604394
RCS-097-2015	SKY FIBER COSTA RICA S.A.	3101685564
RCS-226-2015	TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A.	3101682819

2. Que mediante acuerdo del Consejo de Sutel 012-003-2015 se aprobó el procedimiento de cese de autorizaciones PR-AI-04 de la Dirección General de Mercados que rige desde el 26 de enero del 2015, cuyo objetivo *“es definir y documentar el proceso que se sigue para declarar la extinción, caducidad o revocación de las autorizaciones otorgadas por el Consejo de Sutel según lo determinado por la Ley General de Telecomunicaciones y las resoluciones en la materia del Consejo de la Sutel”* y aplica a: *“Consejo de la Sutel, Director General de Mercados, Jefe de la Dirección General de Mercados, Equipo del macroproceso de Acceso e Interconexión responsable de gestionar el cese de la autorización, Gestión documental, Secretaría del Consejo”*. Conforme a dicho procedimiento la Dirección General de Mercados tramitaba a través del área de autorizaciones, las extinciones de las autorizaciones ante el Consejo de Sutel, tales como renunciaciones, disoluciones, entre otros y posteriormente se han inscrito en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.
3. Que de conformidad con el acuerdo 042-089-2017 de la sesión ordinaria 089-2017 del 13 de diciembre del 2017, el Consejo de la Superintendencia dejó establecido en el punto 2 de dicho acuerdo, lo siguiente: *“Dejar establecido que es competencia de la Dirección General de Mercados conocer y tramitar las renunciaciones de las autorizaciones otorgadas por la SUTEL.”*
4. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: *“Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. En razón de lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las*

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.

5. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ-2019 resolvió: *“En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”*

6. Que mediante acuerdo del Consejo 016-038-2021, se dispuso:

(...)

3. *Establecer que la desinscripción del título habilitante es un acto declarativo, con efectos informativos no constitutivos, por lo que para los efectos del cobro de las deudas del regulado, se debe tomar en cuenta la fecha de disolución de la persona jurídica en el Registro Mercantil.*

4. *Dejar establecido que el proceso de desinscripción del título habilitante no afecta el proceso de cobro de las deudas del regulado, cuyo título se extingue por la causal de disolución legal de la empresa.*

5. *Dejar establecido que pese a que la desinscripción del título habilitante del Registro Nacional de Telecomunicaciones no afecta ni limita la capacidad de Sutel para realizar el cobro de las deudas del regulado cuya persona jurídica ha sido disuelta, es posible incluir como parte del proceso de declaración de la extinción y desinscripción del título habilitante, un apartado en el informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones una constancia del área de la Unidad de Finanzas sobre las deudas pendientes por concepto del canon de regulación, sin perjuicio de la desinscripción del título correspondiente.*

6. *Establecer que para el cobro de las deudas del regulado, en caso de morosidad del canon de regulación, la Unidad de Finanzas debe seguir lo indicado en el “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.*

(...)

7. Que en atención al acuerdo del Consejo 016-038-2021, mediante oficio 444-SUTEL-RNT-2023, con fecha 02 de febrero del 2023, el RNT solicitó a la DGO, remitir información sobre las deudas pendientes de las empresas indicadas en el Resultando 1 anterior.

8. Que mediante oficio 1258-SUTEL-DGO-2023, con fecha 14 de febrero de 2023, la DGO envió al RNT respuesta al oficio 444-SUTEL-RNT-2023 y aportó el detalle del estado actual del pago del canon de regulación y pago parafiscal de Fonatel de las empresas mencionadas en la siguiente tabla:

Tabla Resumen respuesta del área de Finanzas de la DGO

Razón social o nombre	Respuesta de DGO
COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A.	<i>“Desde 2016 a 2020 reportaron ingresos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas, por concepto de canon de regulación, que debieron cancelar es de cero.”</i>
COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A.	<i>“canceló todos los períodos en los que tuvo activo su título habilitante (RSC-126-2014), por lo tanto, se encuentra al día por concepto del canon de regulación.”</i>

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

<p>MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A.</p>	<p><i>“Para los periodos 2017 al 2020, no presentaron la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación “, la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon de regulación, por lo tanto, no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación, para el periodo antes mencionado.”</i></p>
<p>SAN CARLOS WIRELESS S.A.</p>	<p><i>“A la fecha de emisión de esta nota, la empresa San Carlos Wireless S.A. canceló todos los periodos en los que tuvo activo su título habilitante (RSC-031-20111), por lo tanto, se encuentra al día por concepto del canon de regulación.”</i></p>
<p>SKY FIBER COSTA RICA S.A.</p>	<p><i>“Para el periodo 2020, no presentaron la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación “, la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon.</i> <i>A la fecha de emisión de esta nota, la empresa Sky Fiber Costa Rica S.A. canceló todos los periodos en los cuales presentó la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos brutos, sujetos al Canon de Regulación, por lo tanto, se encuentra al día por concepto del canon de regulación para los periodos del 2015 al 2019.”</i></p>
<p>TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A.</p>	<p><i>“En los periodos 2015 y 2016 reportaron ingresos en cero, por lo tanto, el monto pecuniario de las obligaciones económicas, por concepto de canon de regulación, que debieron cancelar es de cero.</i> <i>Para los periodos 2017 al 2020, no presentaron la Declaración Jurada “Reporte Anual de Ingresos Brutos, sujetos al Canon de Regulación “, la cual es necesaria para el cálculo del cobro, lo anterior de conformidad con el artículo 2 inciso c) del Reglamento para la distribución del canon de regulación, por lo tanto, no es posible determinar el monto pecuniario de la obligación económica por concepto del canon de regulación, para el periodo antes mencionado.”</i></p>

9. Que no consta en los expedientes de los regulados a la fecha ningún trámite de caducidad por parte de la DGM ni consta renuncia por parte de las empresas de los servicios de telecomunicaciones.
10. Que, con vista en el Sistema Automatizado de la Sección Mercantil del Registro Nacional, consta que las sociedades mencionadas en el Resultando 1 se encuentran disueltas por Ley 9428.
11. Que en virtud del traslado de la función que venía ejerciendo la DGM al RNT y en cumplimiento de los acuerdos 002-073-2019 y 016-038-2021, el Registro Nacional de Telecomunicaciones por medio del oficio 3730-SUTEL-RNT-2023, rinde informe sobre la desinscripción de los operadores de telecomunicaciones disueltos por Ley indicados en el Resultando 1.
12. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 22 en su inciso 2), subinciso e) de la Ley General de Telecomunicaciones indica que son causales de revocación y extinción, la disolución de la persona jurídica concesionaria.
- II. Que el artículo 44 del Reglamento a Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo 34765-MINAET, establece lo siguiente en cuanto a la extinción: *“Artículo 44.—Extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones. Son causales de revocación y extinción de las autorizaciones, las señaladas en el artículo 25 y 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, en lo que sean aplicables. El procedimiento para la extinción, caducidad y revocación de las autorizaciones será el procedimiento ordinario establecido en el Libro II de la Ley General de Administración Pública, Nº 6227, del 2 de mayo de 1978, y sus reformas.”*

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- III. Que el 25 de abril del 2019, mediante oficio 03483-SUTEL-UJ-2019 la Unidad Jurídica de la Sutel emitió un criterio mediante el cual indica en lo que interesa lo siguiente: “Se debe recordar que el procedimiento administrativo, regulado en la Ley General de la Administración Pública (LGAP) tiene como objetivo buscar la verdad real de los hechos investigados a fin de que la Administración resuelva de la mejor manera, el asunto sometido a su decisión y garantizar de forma amplia y suficiente el debido proceso, el derecho de defensa y el contradictorio, esto en razón de la naturaleza y complejidad de las cuestiones que se investigan. Debido a lo anterior, no es necesario tramitar un procedimiento administrativo en aquellos casos en que el supuesto establecido en la norma no requiera de una indagación ni de un contradictorio, para acreditar su existencia. En esta línea, de la revisión del artículo 22 inciso 2) de la LGT, son causales de mera constatación para tener por extinto el título habilitante y por lo tanto no se requiere tramitar un procedimiento administrativo para su extinción: 2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”
- IV. Que mediante acuerdo del Consejo 002-073-2019, del 18 de noviembre del 2019 el Consejo en relación al criterio 03483-SUTEL-UJ2019 resolvió: “En aquellos casos en que se trate de autorizaciones otorgados por la SUTEL y surja una causal de mera constatación, el Registro Nacional de Telecomunicaciones debe proceder a su actualización en cumplimiento de lo que ordena el artículo 12 de “Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones” y debe seguir el siguiente procedimiento: a) El RNT debe elevar al Consejo de la SUTEL un informe en el que se recomienda declarar la extinción de la autorización en el cual se acredite alguna de las causales que determina el artículo 22 inciso 2) subincisos a), d) y e) de la LGT.”
- V. Que según el artículo 44 bis del RIOF, “*el Registro Nacional de Telecomunicaciones tiene las siguientes funciones:*
- a) *Definir los actos y hechos inscribibles en el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - b) *Establecer las características y movimientos de cada una de las inscripciones.*
 - c) *Velar por el establecimiento, actualización y renovación de los sistemas de información que soportan el Registro Nacional de Telecomunicaciones.*
 - d) *Desarrollar los estudios registrales necesarios para sustentar los procesos de las áreas que conforman la Sutel. (...)*
- VI. Que el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones indica que: “*La inscripción de los actos emanados de la SUTEL se ordenará con la aprobación del acto registrable por el Consejo de la SUTEL, con las salvedades dispuestas en el presente Reglamento y cuando así corresponda.*”

SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO

- VII. Que el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones en su inciso 2), subinciso e) indica:
- “ARTÍCULO 22.- Revocación y extinción de las concesiones, las autorizaciones y los permisos (...)
2) Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales:
(...)
e) La disolución de la persona jurídica concesionaria.”*

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- VIII.** Que según el artículo 34 del Código Civil: “La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.”
- IX.** Que, para efectos de resolver el presente asunto, conviene extraer del informe rendido por el Registro Nacional de Telecomunicaciones mediante oficio 03730-SUTEL-RNT-2023, en lo conducente, lo siguiente:

“(…)

- 2.8. *Que según el artículo 34 del Código Civil: “La entidad jurídica de la persona física termina con la muerte de ésta; y la de las personas jurídicas cuando dejan de existir conforme a la ley.”*
- 2.9. *Que la Ley No. 9428, Impuesto a las Personas Jurídicas, establece como sanción en caso del no pago del impuesto a las personas jurídicas la disolución: “Artículo 7.- Disolución y cancelación de la inscripción: El no pago del impuesto establecido en la presente ley por tres períodos consecutivos será causal de disolución de la sociedad mercantil, empresa individual de responsabilidad limitada o sucursal de una sociedad extranjera o su representante. El Registro Nacional enviará el aviso de disolución al diario oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio, y procederá a la cancelación de la inscripción y anotación de bienes. (...)”*
- 2.10. *Que siguiendo el criterio de la Unidad Jurídica en su oficio 03483-SUTEL-UJ-2019, corresponde la desinscripción del título habilitante de la empresa al constatar su disolución sin necesidad de un procedimiento administrativo ordinario, al considerar causal de mera constatación el inciso e) (disolución de la persona jurídica) del artículo 22 inciso 2) de la Ley General de Telecomunicaciones, el cual establece: “Las concesiones, las autorizaciones y los permisos se extinguen por las siguientes causales: (...) e) La disolución de la persona jurídica concesionaria”.*
- 2.11. *Asimismo, dado que según el artículo 149 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, la inscripción en el RNT tiene efectos declarativos no constitutivos, de igual manera, la desinscripción del título habilitante es un acto declarativo, con efectos informativos no constitutivos, y la disolución de la persona jurídica ocurre desde la fecha que indique el Registro Mercantil.*
- 2.12. *Adicionalmente, no consta en el expediente de autorización de los regulados a la fecha ningún trámite de caducidad por parte de la DGM ni consta renuncia por parte de las empresas de los servicios de telecomunicaciones mencionados en la tabla 1.*
- 2.13. *Que visto lo anterior, se ha constatado que: COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., se han disuelto conforme a la legislación mercantil, por lo que las empresas ya no existen como personas jurídicas con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no pueden ofrecer ni ejercer los servicios que le fueron autorizados mediante el título habilitante.*

3. Recomendación:

De conformidad con los elementos previos, se concluye y recomienda lo siguiente:

1. *Desinscribir los títulos habilitantes de autorización y modificación otorgados a las empresas: COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS*

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

S.A., resoluciones RCS-168-2016, RCS-126-2014, RCS-076-2017, RCS-031-2011 (con prórroga RCS-098-2021), RCS-097-2015 y RCS-226-2015, respectivamente, y ordenar su desinscripción del Registro Nacional de Telecomunicaciones por encontrarse las empresas indicadas disueltas según Ley No. 9428 en el Registro Mercantil.

2. *Notificar a la Unidad de Finanzas con el fin de que se revise lo procedente a la gestión de cobro de las deudas pendientes (en caso de aplicar según lo indicado en el oficio 01258-SUTEL-DGO-2023) del operador por canon de regulación y de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.*

(...)”

- X. Que, según informe del Registro Nacional de Telecomunicaciones, se ha constatado que los operadores COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., se encuentran disueltos por Ley 9428. Por lo tanto, estas empresas ya no existen como personas jurídicas con capacidad de crear efectos y contraer obligaciones. En consecuencia, no pueden ofrecer, ni ejercer los servicios que le fueron autorizados por resoluciones RCS-168-2016, RCS-126-2014, RCS-076-2017, RCS-031-2011 (con prórroga RCS-098-2021), RCS-097-2015 y RCS-226-2015, respectivamente.
- XI. Que por tanto resulta procedente desinscribir los títulos habilitantes de autorización otorgados a las empresas COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., por resoluciones del Consejo de la Superintendencia de RCS-168-2016, RCS-126-2014, RCS-076-2017, RCS-031-2011 (con prórroga RCS-098-2021), RCS-097-2015 y RCS-226-2015, respectivamente, como operadores autorizados para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
- XII. Que de conformidad con los anteriores resultandos y considerandos este Consejo en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones emite el siguiente acuerdo.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. ACOGER el oficio 3730-SUTEL-RNT-2023 del RNT y TENER por constatado que COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., se extinguieron en virtud de la disolución de la persona jurídica inscrita en el Registro Mercantil según Ley 9428.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

2. DESINSCRIBIR del Registro Nacional de Telecomunicaciones, los títulos habilitantes de autorización y modificación otorgados a COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., resoluciones RCS-168-2016, RCS-126-2014, RCS-076-2017, RCS-031-2011 (con prórroga RCS-098-2021), RCS-097-2015 y RCS-226-2015, respectivamente, para brindar los servicios de telecomunicaciones como operador autorizado.
3. NOTIFICAR a la Unidad de Finanzas con el fin de que se revise lo procedente a la gestión de cobro de las deudas pendientes (en caso de aplicar según lo indicado en el oficio 01258-SUTEL-DGO-2023) del operador por canon de regulación y de conformidad con lo establecido en el “Reglamento para la formulación, cobro y liquidación del canon de regulación de la Superintendencia de Telecomunicaciones”.
4. NOTIFICAR a todas las Direcciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones respecto a la desinscripción de los operadores por disolución de las personas jurídicas COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A., con el fin de que se tomen las medidas correspondientes, según sus competencias.
5. NOTIFICAR la presente resolución a COMERCIALIZADORA COSTARRICENSE DE PRODUCTOS AGRICOLAS COMEX S.A., COMUNICACIONES INTEGRALES ANI S.A., MOVIL TECHNOLOGY SOLUTIONS S.A., SAN CARLOS WIRELESS S.A., SKY FIBER COSTA RICA S.A., TELECOM QUINIENTOS SEIS S.A.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 y el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

3.3. Participación virtual de la Sutel en la reunión conjunta del Grupo de expertos de indicadores de telecomunicaciones y el Grupo de expertos sobre indicadores TIC en los hogares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

De inmediato, la Presidencia presenta para consideración del Consejo la propuesta para la participación virtual en la reunión conjunta del Grupo de expertos de indicadores de telecomunicaciones y el Grupo de expertos sobre indicadores TIC en los hogares de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT).

Al respecto, se conoce la nota recibida del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a una invitación para que la Sutel

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

participe en la reunión virtual conjunta del Grupo de Expertos sobre Indicadores de las Telecomunicaciones/ TIC (GEIT) y el Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (GEH), la cual se llevará a cabo de forma virtual del 13 al 15 de junio de 2023, con sesiones cada día entre las 13:00 y las 16:00 horas CEST (5:00 -8:00 a.m.) hora de Costa Rica.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Ivannia Morales: Recibimos invitación del señor Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, que invitó a Sutel a participar en una reunión virtual conjunta del grupo de expertos sobre indicadores de las telecomunicaciones y también al grupo de expertos sobre indicadores de TIC en los hogares.

Esta reunión se va a realizar del 13 al 15 de junio y las sesiones van entre las 13:00 y las 16:00 horas CEST, lo que equivaldría a las 5 a 8 de la mañana hora nuestra.

El objetivo de esta reunión es resolver por consenso aspectos que ya se habían identificado durante la consulta que se había hecho a los estados miembros en torno a la preparación del Índice de Desarrollo de las TIC, que en inglés es lo que nosotros conocemos como el IDT.

Luego de esta reunión, la metodología que continuará con este proceso es que se remita esos aspectos en el mes de agosto para que sean valorados por los diferentes equipos, dentro del que por supuesto también ha trabajado el nuestro.

Esta es una participación sumamente de carácter técnico, que les ha dado seguimiento a las sesiones de los 2 grupos mencionados anteriormente.

Un tema muy importante acá es que de acuerdo con el artículo 19 del RAS, se autoriza modificar el horario en común acuerdo con los funcionarios que van a participar en esta reunión, que por ser una situación especial y excepcional no se perjudica la función pública, de manera que es prudente ajustar el horario los días 13, 14 y 15 de junio, para que se cuente a partir de las 5 de la mañana y hasta cumplir la jornada de 8 horas.

Esta participación sin duda se considera relevante para la organización, por la vinculación que ha tenido nuestro equipo en la participación de este tema en los últimos meses y desde luego las decisiones que van a salir de acá, sobre todo para los procesos metodológicos correspondientes”.

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo que conoce en esta ocasión.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la documentación aportada y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-032-2023

CONSIDERANDO:

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- I. Que mediante nota (NI-03991-2023) del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la Unión de Telecomunicaciones (UIT), se invitó a la Sutel a participar en la reunión virtual conjunta del Grupo de Expertos sobre Indicadores de las Telecomunicaciones/ TIC (GEIT) y el Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (GEH), la cual se llevará a cabo de forma virtual del 13 al 15 de junio de 2023, con sesiones cada día entre las 13:00 y las 16:00 horas CEST (5:00 -8:00 a.m. hora de Costa Rica.
- II. Que el objetivo de la reunión es resolver por consenso los aspectos identificados durante la consulta a los Estados Miembros en torno a la preparación del Índice de Desarrollo de las TIC (IDT por sus siglas en inglés).
- III. Que luego de esta reunión la metodología definitiva sobre este proceso se someterá a la aprobación de los Estados Miembros durante el mes de agosto de 2023.
- IV. Que la participación de delegados en esta reunión es de carácter técnico, pues se dará seguimiento a los temas discutidos en las sesiones del GEIT y el GEH, por lo cual los asistentes deberán inscribirse utilizando las cuentas UIT establecidas para tal efecto.
- V. Que de acuerdo con el artículo 19 inciso a) y b) del Reglamento Autónomo de la Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), se autoriza modificar el horario en común acuerdo con los funcionarios que participarán en la citada reunión, por ser una situación especial y excepcional que no se perjudica la función pública o a los(as) funcionarios(as), de manera que, se ajuste el horario, los días 13, 14 y 15 de junio de 2023, de las 5:00 a.m. hora de Costa Rica hasta cumplir la jornada de 8 horas.
- VI. Que se considera de relevancia la participación del órgano regulador en esta reunión para darle continuidad a las metodologías que se han sugerido en materia de indicadores de telecomunicaciones, así como también para que la Sutel pueda brindar las observaciones que correspondan en las consultas posteriores que dirijan los grupos de expertos de indicadores con el apoyo de la UIT.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la nota del Sr. Cosmas Luckyson Zavazava, Director de la Oficina de Desarrollo de las Telecomunicaciones de la UIT, referente a una invitación para que la Sutel participe en la reunión virtual conjunta del Grupo de Expertos sobre Indicadores de las Telecomunicaciones/ TIC (GEIT) y el Grupo de Expertos sobre Indicadores de TIC en los Hogares (GEH), la cual se llevará a cabo de forma virtual del 13 al 15 de junio de 2023, con sesiones cada día entre las 13:00 y las 16:00 horas CEST (5:00 -8:00 a.m.) hora de Costa Rica.
2. AUTORIZAR la participación virtual en dicha reunión de los siguientes funcionarios de la Dirección General de Mercados:
 - Ana Lucrecia Segura Ching
 - Leonardo Quesada Umaña

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- Erick Irigaray Flores
 - Mauricio Amador Granados
 - Max Ruiz Arrieta
 - Mauricio Campos Carrión
3. INSTRUIR a los funcionarios indicados para que procedan a inscribirse en la reunión mencionada de acuerdo con lo estipulado por la UIT.
4. REMITIR el presente acuerdo a los funcionarios autorizados.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.4. Propuesta de acuerdo para atender los recursos de amparo que Sutel ha recibido con relación al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la recomendación para atender los recursos de amparo que se han interpuesto con respecto al Fondo Nacional de Telecomunicaciones.

Al respecto, se conoce la propuesta de acuerdo en atención a este caso.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

*“**Federico Chacón:** Seguido tenemos una solicitud que está haciendo el Consejo para que tanto la Unidad Jurídica como la Dirección General de Fonatel nos presenten un informe de los recursos de amparo que nos han presentado alegando derechos de servicio y acceso universal. Lo que quisiéramos es tener ese inventario actualizado, principalmente cuando hemos sido condenados y las obligaciones que nos ha impuesto la Sala para atender esos recursos, para verificar y darle correcto seguimiento a los calendarios y a los compromisos.*

Hay que señalar que esto presenta dificultades, porque como sabemos, estamos sujetos a la definición de política pública. Si no se define información por parte de los ministerios para lo que es la conectividad de centros educativos u otros espacios, es difícil también poder avanzar con celeridad con la formulación de los acuerdos.

Es difícil también para Sutel, cuando no hay una definición general de lo que es el servicio y acceso universal, poderlo señalar en algunas respuestas a la Sala de esa forma.

También es importante comunicar a las comunidades o a los recurrentes y a la Sala también, cuando se hayan presentado imposibilidades en el acatamiento de los plazos, informar oportunamente de estos atrasos y las medidas correctivas que se puedan señalar. Pero es muy importante para el Consejo tener ese monitoreo y ese informe actualizado, entonces pedimos ese acuerdo que nos lo va a presentar doña Mariana y que es muy puntual.

***Mariana Brenes:** La propuesta de acuerdo es algo bastante sencillo, sería solicitar a la Unidad Jurídica que en conjunto con la Dirección General de Fonatel presenten este Consejo un informe en el cual se detalle a), el listado de los recursos de amparo en los cuales esta Superintendencia ha resultado condenada y se le ha ordenado desarrollar proyectos para dotar de acceso, cobertura y servicios de telecomunicaciones a*

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

comunidades con fondos de Fonatel; b) El estado actual y cronograma de los proyectos que se han desarrollado para atender lo resuelto por la Sala Constitucional y c), una propuesta para mejorar la atención oportuna y eficiente de lo resuelto por la Sala Constitucional.

Federico Chacón: No recuerdo si tenía un plazo la propuesta que nos enviaste.

Mariana Brenes: No tenía un plazo, podríamos incorporarlo. No sé cuál es el plazo que el Consejo considera prudente, un mes, 15 días.

Federico Chacón: Sí, tal vez 15 días.

Cinthya Arias: Mariana, ahí estaba entonces reportando en los que habíamos sido condenados, pero hay un listado, me imagino general, de todos los que se han presentado y que están en trámite. No deberíamos también tener como noción de en cuáles no nos han condenado, pero están en veremos.

Mariana Brenes: Sí, la Unidad Jurídica sí se los presenta a ustedes o por lo menos eso sí yo lo he visto, el listado de todos los contenciosos y de todos los amparos.

En este acuerdo podemos incluirlo, pero la idea era de los condenados, porque son a los que realmente hay que darles un seguimiento posterior para poder verificar si fuimos condenados y que nos obligaron o que nos están solicitando hacer un proyecto en una comunidad, para poderle dar el seguimiento respectivo, entonces sí me parece importante tener ese listado, por lo menos por aparte o identificado, que son los que requieren seguimiento.

Cinthya Arias: Exacto, lo otro que yo vería es que si lo tenemos completo, podríamos ir deduciendo ciertos aspectos de carácter de ubicación geográfica, de esos recursos que se están presentando, o sea, en este momento para mí, el listado sería completamente nuevo. Entonces no tengo claro y podría resultar interesante saberlo, si hay varios recursos de zonas similares o cercanas. Eso es algo más para que atienda Adrián, como un tema de valoración o de agregarle valor a la información que están capturando.

Mariana Brenes: Perfecto, le voy a agregar un punto más, que diga el listado de todos los recursos de amparo que se han presentado en contra de esta Superintendencia relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones, el punto b) de los que nos condenaron y el plazo de 15 días.

Angélica Chinchilla: Nada más para que Mariana me aclare, no sé si en lo que se les está solicitando se incluyen las fechas. Porque para efectos del seguimiento y el monitoreo que tiene que dar el Consejo, es importantísimo saber cuándo fue la fecha de condena y si hay algún plazo que hay que atender una vez que se condena, como para poder llevar ese pulso también y saber esos tiempos, que es importante para el Consejo tenerlos claros.

Mariana Brenes: Sí, hay un punto C que dice el estado actual y cronograma de los proyectos.

Angélica Chinchilla: Pero más allá de los proyectos, es de la condena de la Sala, porque una cosa es el proyecto y otra cosa es el tema de la condena y perdón la ignorancia, pero podría ser que la condena sea este mes y nos den un plazo para atenderla. El proyecto podría tener un efecto mucho más extenso o un plazo más extenso.

Mariana Brenes: Podemos incorporarle, si lo que desean es el listado, generalmente la Unidad Jurídica cuando lo presenta expone el detalle del recurrente, el recurrido, el día en que se presentó y cuál fue la fecha de la resolución de la Sala. Eso es lo que viene en los listados.

Cinthya Arias: Podemos hacer un pequeño formato a la tablita, que contemple al menos la siguiente información y entonces entre lo que se usualmente se utiliza en la Unidad Jurídica y esto que me parece muy valioso que señala Angélica, se puede tener una definición de columnas de las que son realmente de interés

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

poder atender o por lo menos planificar cuándo va a venir el tema, llevar mejor el control desde el Consejo y también para la Unidad y para la Dirección.

Mariana Brenes: *Sí, o le ponemos que dicho listado deberá contemplar como mínimo la fecha de presentación del recurso, el recurrente, la fecha de resolución de la Sala Constitucional, porque ese formato ya se tiene, es el que siempre se ha utilizado. Toda esa información viene, pero para que ellos tengan constancia que ese es el tipo de listado que se está buscando”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-032-2023

1. Solicitar a la Unidad Jurídica que, en conjunto con la Dirección General de Fonatel y en un plazo de 15 días, presenten a este Consejo un informe en el cual se detalle:
 - a) El listado de todos los recursos de amparo que se han presentado en contra de esta Superintendencia relacionados con el Fondo Nacional de Telecomunicaciones. Dicho listado deberá contemplar, como mínimo, el número de expediente, la fecha de presentación del recurso, el recurrente, el objeto del recurso, la fecha de resolución de la Sala Constitucional.
 - b) El listado de los recursos de amparo en los cuales esta Superintendencia ha resultado condenada y se le ha ordenado desarrollar proyectos para dotar de acceso, cobertura y servicios de telecomunicaciones a comunidades con fondos de FONATEL. Dicho listado deberá contemplar, como mínimo, el número de expediente, la fecha de presentación del recurso, el recurrente, el objeto del recurso, la fecha de resolución de la Sala Constitucional, acciones de la SUTEL para atender lo resuelto.
 - c) El estado actual y cronograma de los proyectos que se han desarrollado para atender lo resuelto por la Sala Constitucional.
 - d) Una propuesta para mejorar la atención oportuna y eficiente de lo resuelto por la Sala Constitucional

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.5. Pésame a la señora Maryleana Méndez Jiménez por el fallecimiento de su señora madre.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

A continuación, se da lectura a la propuesta de acuerdo para externar el pésame a la señora Maryleana Méndez Jiménez, por el fallecimiento de su señora madre.

Al respecto, el Consejo dispone remitir un acuerdo, en el cual el Órgano Colegiado externe las condolencias a la señora Méndez Jiménez ante esa situación.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 007-032-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado jueves 25 de mayo del 2023 fue comunicado el lamentable fallecimiento de la señora Mary Jiménez Mora, madre de la señora Maryleana Méndez Jimenez, Secretaria General de la Asociación Interamericana de Empresas de Telecomunicaciones (Asiet).
- II. Que la señora Maryleana Méndez Jiménez se desempeñó durante 8 años como Miembro del Consejo Directivo de la Sutel. Asimismo, ocupó la Presidencia del Órgano Regulador en tres ocasiones.
- III. Que este Consejo Directivo, en nombre de todos los funcionarios de la Sutel, desea remitir sus condolencias a la señora Méndez Jiménez y a su estimable familia por la sensible pérdida ocurrida y transmitirle un abrazo solidario de paz y fortaleza en estos momentos de dolor.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. EXTERNAR las más sinceras condolencias a la señora Maryleana Méndez Jiménez, Secretaria General de Asiet, por el lamentable fallecimiento de su madre, la señora Mary Jiménez Mora, así como desearle paz y fortaleza a su estimable familia ante tan sensible pérdida.
2. REMITIR el presente acuerdo a la señora Méndez Jiménez.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6. CORRESPONDENCIA PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

3.6.1. Oficio CIT-0019-2023 por cuyo medio INFOCOM remite observaciones al nuevo Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Continúa la Presidencia y hace del conocimiento del Consejo el oficio recibido de la Cámara de Infocomunicación y Tecnología, en el cual presentan observaciones al Reglamento de Protección al Usuario Final. Al respecto, se conoce el oficio CIT-0019-2023 del 19 de mayo de 2023, en el cual se conoce el tema señalado.

De inmediato la explicación del tema.

“Federico Chacón: Se recibe el oficio CIT-0019-2023, en el cual la Cámara de Infocomunicación remite observaciones al Reglamento de protección al usuario final.

Señalan varias observaciones, entre ellas las dificultades que tienen con algunos puntos en particular, para lo que es la entrada en vigor de este reglamento.

Como contexto, el Consejo se reunió con las gerencias y enlaces institucionales de la mayoría de las empresas de telecomunicaciones, operadores y eso fue a principio de año y se abordó este tema, para ofrecerles un acompañamiento también en todas esas implementaciones que se debían hacer y recientemente también se envió una invitación de parte de Sutel a operadores, a cámaras, a representantes de consumidores, para ofrecer una capacitación del contenido del alcance del nuevo reglamento y en ese oficio también se ofrecía un espacio para tener una especie de reunión o taller, para también ver el seguimiento de la implementación de algunos transitorios que se piden en el Reglamento.

Vamos a atender este oficio, lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Calidad para que nos ayude con un borrador de respuesta”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio CIT-0029-2023, del 19 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-032-2023

1. Dar por recibido el oficio CIT-0019-2023, del 19 de mayo del 2023, mediante el cual la Asociación Cámara de Infocomunicación y Tecnología (INFOCOM) envían observaciones al Reglamento de Protección al Usuario Final (RPUF).
2. Trasladar el oficio CIT-0019-2023 de INFOCOM a la Dirección General de Calidad, para su análisis y atención.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6.2. Invitación de NIC Costa Rica y la Universidad ULACIT para que la SUTEL participe en la celebración del día mundial del Internet.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida para que Sutel participe en la celebración del día internacional del internet.

Al respecto, se conoce el correo electrónico recibido de la señora Pamela Araya Vargas, de NIC Costa Rica, por medio del cual remite una invitación a Sutel para que participe en la celebración del Día Mundial del Internet, que se llevará a cabo el 31 de mayo del 2023, en el Salón The Nest de la ULACIT, sede Tournón, a partir de las 9:30 a. m. y hasta la 1:00 p. m.

De inmediato la explicación del tema.

*“**Federico Chacón:** Recibimos una invitación del NIC Costa Rica y la universidad ULACIT, para asistir a la celebración del Día Mundial de Internet, que es el próximo 31 de mayo y doña Ivannia nos preparó una propuesta para que pueda representarnos un compañero en esta oportunidad.*

***Ivannia Morales:** Es una actividad, que va a ser el próximo miércoles 31 de mayo, que se va a llevar a cabo en ULACIT y va a ser de 9:30 a 13:00, organizado por NIC y por ULACIT y lo que se está invitando es a que participemos en charlas y paneles. La invitación es tanto para jerarcas como también funcionarios técnicos que le puedan dar seguimiento al tema de NIC.*

En esta situación, damos por recibido el correo de la señora Pamela Araya, de NIC Costa Rica, autorizamos la participación del funcionario Leonardo Steller Solórzano, de la Dirección General de Calidad, que nos ha ayudado frecuentemente a darle seguimiento ese tema; se instruye también al funcionario para que proceda a inscribirse en el correo y en el formulario que remite NIC Costa Rica y que es remita el acuerdo tanto a NIC como al funcionario autorizado”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de la invitación recibida y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-032-2023

CONSIDERANDO:

1. Que mediante nota de la Sra. Pamela Araya Vargas de NIC Costa Rica se remitió invitación a Sutel para participar presencialmente en la celebración del Día Mundial del Internet que se llevará a cabo el 31 de mayo de 2023 en el Salón The Nest de la Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología (Ulaicit), sede Tournón, a partir de las 9:30 a.m. y hasta la 1:00 p.m.
2. Que el evento está siendo organizado por la NIC Costa Rica, Unidad Especializada de la Academia Nacional de Ciencias y auspiciado por la Ulaicit.
3. Que el objetivo del evento es incentivar la participación y el involucramiento de la comunidad universitaria dentro del marco del ecosistema de actores relacionados al Internet, mediante

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

el abordaje de perspectivas actuales y prácticas de los temas más relevantes en el sector de las TIC.

4. Que la actividad contará con charlas y paneles alusivos a Internet a efecto de lograr una óptima discusión y análisis sobre el tema planteado.
5. Que la invitación a la Sutel está dirigida tanto a jefes como funcionarios técnicos que brinden seguimiento a los temas de NIC Costa Rica.
6. Que se sugiere la participación de la Sutel en la actividad indicada a efecto de que el órgano regulador pueda escuchar e intercambiar impresiones sobre el uso de Internet, particularmente en lo que respecta a las últimas tendencias, gustos y preferencias del usuario actual de las telecomunicaciones.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. DAR POR RECIBIDA la invitación de la Sra. Pamela Araya Vargas de NIC Costa Rica referente a una invitación a la Sutel para que participe en la celebración del Día Mundial del Internet, que se llevará a cabo el 31 de mayo de 2023 en el Salón The Nest de la Ulacit, sede Tournón, a partir de las 9:30 a.m. y hasta la 1:00 p.m.
2. AUTORIZAR la participación en dicha actividad del funcionario Leonardo Steller Solórzano de la Dirección General de Calidad.
3. INSTRUIR al funcionario autorizado para que proceda a inscribirse al correo comercial@nic.cr
4. REMITIR el presente acuerdo al NIC Costa Rica y al funcionario autorizado.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

3.6.3. Correo electrónico de la firma Ericsson invitando a la SUTEL a participar en la Conferencia de Alto Nivel “Broadband for All, 2023”, a celebrarse los días 26 y 27 de junio en Stockholmo, Suecia.

Seguidamente, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la invitación recibida de la firma Ericsson para que Sutel participe en la Conferencia de Alto Nivel “Broadband for All, 2023”.

Sobre el particular, se conoce el correo electrónico de la señora Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy Latam North and Caribbean de Ericsson, en el cual remite invitación al señor Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar de forma presencial en la Conferencia de Alto Nivel “Broadband for All, 2023”, que se realizará los días 26 y 27 de junio de 2023 en Stockholmo, Suecia.

Seguidamente la explicación del tema.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

“Federico Chacón: Recibimos un correo electrónico haciendo una invitación para participar en una conferencia de alto nivel de Broadband 2023, a celebrarse el 26 y 27 de junio en Suecia.

La solicitud es a doña Ivannia, que nos ayude a contestar esta amable invitación a este foro, excusándonos de no poder participar”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del correo electrónico recibido y la explicación brindada por el señor Chacón Loaiza, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-032-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante correo electrónico, la Sra. Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy Latam North and Caribbean de Ericsson, remitió una cordial invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo de la Sutel, para participar de forma presencial en la Conferencia de Alto Nivel “*Broadband for All, 2023*”, que se realizará los días 26 y 27 de junio de 2023 en Stockholmo, Suecia.
- II. Que el objetivo de la actividad es promover el diálogo sobre temas relacionados con la banda ancha para todos, la digitalización y la inclusión. Asimismo, Ericsson compartirá sus conocimientos sobre tecnología 5G, seguridad y mercado global.
- III. Que la invitación es de corte jerárquico, dirigida a representantes de Ministerios, el Parlamento, la Administración y los organismos reguladores de Europa y América Latina.
- IV. Que en la edición 2022 de dicha conferencia, asistieron 100 participantes en representación de gobiernos y reguladores en 32 países en todos los continentes.
- V. Que la invitación está relacionada al quehacer del órgano regulador y a la compartición de las mejores prácticas internacionales en materia de banda ancha.
- VI. Que la Sutel cuenta con una matriz de representaciones internacionales aprobada mediante acuerdo N°005-027-2023 de la sesión ordinaria N°027-2023, celebrada el 04 de mayo de 2023, en la cual se establecen las representaciones del Consejo Directivo a lo largo del año, por lo cual los compromisos asumidos ya se encuentran preestablecidos según la agenda definida, lo cual limita la participación de los Miembro del Consejo de la Sutel en actividades posteriores.

**POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:**

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

1. DAR POR RECIBIDO el correo electrónico de la Sra. Elizabeth Peña Jauregui, Head of Government & Policy Advocacy Latam North and Caribbean de Ericsson, relacionado con una invitación al Sr. Federico Chacón Loaiza, Presidente del Consejo, para participar de forma presencial en la Conferencia de Alto Nivel “*Broadband for All, 2023*”, que se realizará los días 26 y 27 de junio de 2023 en Stockholm, Suecia.
2. DECLINAR la participación en la conferencia indicada debido a compromisos previos establecidos en materia internacional para la Presidencia del Consejo Directivo de la Sutel.
3. AGRADECER a la empresa Ericsson por la gentil invitación externada a la Sutel.
4. REMITIR el presente acuerdo a la empresa Ericsson.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

3.6.4. Solicitud del MICITT al Ministerio de Hacienda para que se le exima de la aplicación de SICOP.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo la solicitud planteada por el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones al Ministerio de Hacienda, para que le exima de la aplicación de SICOP.

Al respecto, se conoce el oficio MICITT-DVT-OF-363-2023, del 23 de mayo del 2023, mediante el cual esa dependencia expone el tema señalado.

De inmediato la exposición del tema.

“Luis Cascante: Ayer se recibió el oficio MICITT-DVT-OF-363-2023, del 23 de mayo del 2023. Es un oficio dirigido a la señora Yesenia Ledesma Rodríguez, Directora de la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda. Básicamente la consulta del Micitt, a grandes rasgos, ellos están solicitando todo el procedimiento concursal y dado que el decreto Ejecutivo 41438-H, “Reglamento para la autorización del sistema integrado de compras públicas” establece en su artículo 9, específicamente el inciso a), una serie de excepciones e indica que se podrá prescindir del uso de dicho sistema cuando la naturaleza especial o las circunstancias concurrentes propias de la contratación específica justifiquen que no procede o que resulte más conveniente llevar a cabo el concurso por otros medios” y entonces someten a su consideración “la naturaleza especial y las circunstancias concurrentes que a criterio de los suscritos fundamentan la presente solicitud de exclusión de los procedimientos concursales de espectro radioeléctrico en SICOP”.

Esa es básicamente la consulta.

Federico Chacón: *Es de carácter informativo. Lo damos por recibido y lo remitimos a la Dirección General de Calidad.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio MICITT-DVT-OF-363-2023, del 23 de mayo del 2023 y lo comentado en esta oportunidad, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-032-2023

Dar por recibido el oficio MICITT-DVT-OF-363-2023 del 23 de mayo de 2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones informa su solicitud al Ministerio de Hacienda para que se les exima de la aplicación de SICOP.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES

4.1. *Presentación Estados Financieros Sutel con corte abril 2023.*

Se incorporan a la sesión los señores Alan Cambronero Arce, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo y Mario Campos Ramírez, para exponer el presente tema.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la presentación de los estados financieros de Sutel a abril del 2023. Al respecto, se conoce el oficio 04163-SUTEL-DGO-2023, del 19 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones expone el tema.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Mario Campos: *Mencionaré a continuación los principales aspectos que se pueden considerar ocurridos en este mes, tomando en cuenta que actualmente se presentan mes a mes.*

En este mes, el aspecto más relevante ha sido el movimiento que se ha dado en el estado de resultados, específicamente en los resultados de las inversiones patrimoniales, en lo asociado a los movimientos que se han dado en el fideicomiso de Fonatel.

Como ustedes pueden ver, el monto en este mes acumulado obviamente es de ¢32.000 millones mayor que el año pasado y si bien es cierto aquí hay movimientos por valores de actualización en el valor de las inversiones, sí es importante recalcar que se dio un movimiento en el aspecto de otros gastos que se ven reflejados en la parte de resultados de inversiones patrimoniales, se puede ver en la presentación y se observa que el efecto ha sido en Fonatel.

El acumulado a abril refleja tanto el efecto negativo que hubo al trasladar las inversiones que se tenían en el fideicomiso del Banco Nacional al fideicomiso al Banco de Costa Rica, dado que obviamente al trasladarlos se materializó la diferencia contable que se venía dando en ese momento.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Talvez lo más importante es recalcar y me van a permitir, que durante este semestre, revisando los estados financieros que nos pasó el Banco, tenemos este detalle de salidas que se han dado por gastos y pagos en los diversos programas de Fonatel, que se ven reflejados en los estados financieros de Sutel y obviamente el fideicomiso y tal vez lo más rescatable, -obviamente ustedes ya deben de tener todo esto bien conocido, porque esto no se puede haber dado si no es con la aprobación del Consejo-, la salida en este mes de ¢10.712 millones en el programa 3, igualmente en el programa 4 hubo un egreso de ¢1.186 millones, ¢524 millones en el programa 5, ¢612 millones en el programa 1 y ¢3.718 en el programa 2, siendo entonces que la salida más fuerte son estos ¢10.712 millones que estarían asociadas al programa de las computadoras y todos esos artículos y que se ve reflejado entonces en los resultados de este mes.

Este es el movimiento más importante, se le cobró una multa a la Empresa de Servicios Públicos que aparece como un ingreso, pero en realidad y prácticamente eso es tal vez lo más importante que podemos recalcar. Igualmente, el estado de flujos de efectivo, los movimientos que se han dado a través de cobros y pagos, resaltar los ingresos que hemos tenido en los cánones, en contribución parafiscal ya llegamos a ¢3.700 millones acumulado, en el canon de regulación a ¢2.391, canon del espectro a ¢2.153 que ingresaron.

Podemos ver el efecto de los gastos de funcionamiento, donde hemos tenido una disminución significativa de 14%, que está asociado con lo que hemos comentado en estos meses, la disminución en los egresos, en los gastos operativos y también obviamente a efectos de tipo de cambio por pagos que se han hecho de los compromisos en dólares, que obviamente al estar el tipo de cambio menor en colones han sido un monto menor.

Podemos ver que al 30 de abril ya tenemos un superávit acumulado en ¢6.500 millones en total, de los cuales la parte más grande está en el canon en el espectro radioeléctrico, con ¢4.600 y en canon de regulación con ¢1.600 acumulado.

Se hizo un traslado, o sea, se hizo una sustitución de fuentes de financiamiento y se redujo, por decirlo así, el cobro del canon a los operadores”.

Seguidamente el señor Campos Ramírez da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

“Rodolfo González: Es solamente una precisión en las diapositivas 4 y 6, donde se hace referencia a un comparativo 2022-2021.

Valdría la pena revisar los estados financieros, para verificar que los cuadros no vayan con ese mismo detalle.

Mario Campos: Sí señor muchas gracias, más bien las disculpas del caso.

Federico Chacón: Muchas gracias don Rodolfo por la observación y también a los señores Alan Cambroner y Mario Campos”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04163-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023y la explicación brindada por el señor Mario Campos Ramírez, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

ACUERDO 012-032-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) y el Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Aresep, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, que en el artículo 3 define que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones es el Jerarca Superior Administrativo de la Sutel.
- II. Que la Directriz DCN-0012-2021 emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021, de acatamiento obligatorio, para todas las entidades y órganos comprendidos en el artículo 1 de Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley No. 8131, que apliquen las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP), ordena que se deberán presentar y emitir los Estados Financieros (EEFF) y el balance de comprobación en cada cierre mensual.
- III. Que el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) en su artículo 52 inciso 3) señala que le corresponde a la Unidad de Finanzas, remitir al Consejo de la Sutel, para su conocimiento, aval y aprobación, los Estados Financieros de la Sutel.

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04163-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023, por medio del cual la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones presenta para conocimiento y aprobación del Consejo los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de abril del 2023.
2. Avalar como Jerarca Superior Administrativo de Sutel, los Estados Financieros de la Superintendencia de Telecomunicaciones al 30 de abril del 2023, presentados por la Unidad de Finanzas mediante el oficio 04163-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023, de conformidad con lo establecido en la DIRECTRIZ-DCN-0012-2021 emitida por la Directora General de Contabilidad Nacional el 7 de diciembre del 2021 y lo indicado en el artículo 3 del Reglamento Autónomo de las Relaciones de Servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios.
3. Autorizar a quien ocupe el cargo de presidente del Consejo, en su condición de representante legal de la Sutel, a firmar digitalmente la documentación con la información contable al 30 de abril del 2023, requeridos por la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.
4. Autorizar a la Unidad de Finanzas de la Dirección General de Operaciones, el envío a la Dirección General de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, de la información contable, según lo indicado en el oficio DCN-UCC- 811-2018.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

4.2 Informe de aprobación de nominación de la funcionaria Mónica Salazar Obando para participar en el taller presencial "5G OpenRan and Emerging Technologies".

Se une a la sesión la funcionaria Norma Cruz Ruiz, para exponer los temas de la Unidad a su cargo.

De inmediato, la Presidencia introduce para conocimiento del Consejo el informe de aprobación de nominación de la funcionaria Mónica Salazar Obando, de la Dirección General de Calidad, para participar en el taller presencial "5G OpenRan and Emerging Technologies".

Al respecto, se conoce el oficio 03849-SUTEL-DGO-2023, del 10 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: Se presenta a continuación el oficio 03849-SUTEL-DGO-2023, para solicitar la aprobación de la nominación de la señora Mónica Salazar Angulo, para participar en el taller presencial "5G OpenRan and Emerging Technologies" que se realizará en Estados Unidos, del 31 de mayo al 09 de junio del presente año. Este asunto fue aprobado por el Consejo mediante el acuerdo 031-023-2023, del 31 de marzo y mediante correo electrónico del 04 de mayo fue comunicada la aceptación de esta postulación.

En este caso, no se requiere presupuesto de Sutel para que asista, solamente el pago del seguro y lo único que procede es la autorización de la participación de la funcionaria Salazar Angulo en las fechas indicadas”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03849-SUTEL-DGO-2023 y la explicación brindada por el señor Alan Cambronero, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-032-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. Mediante el acuerdo 031-023-2023, del 31 de marzo del 2023 del Consejo SUTEL fue aprobada la postulación de la señorita Mónica Salazar Angulo en el taller presencial “5G, OpenRan and Emerging Technologies”, a realizarse en Washington DC, Plano Texas y Santa Clara, California, en respuesta a invitación de la Embajada de los Estados Unidos.
- II. Para que la funcionaria asista, únicamente debe pagarse el pago del seguro viajero.
- III. Mediante correo electrónico de fecha 04 de mayo del 2023, el señor Schuyler Rockey, Project Manager de la USTTI, comunicó a la señorita Mónica Salazar la aceptación de su postulación al curso citado.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- IV.** Mediante el oficio 03849-SUTEL-DGO-2023, del 20 de abril del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe correspondiente.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 03849-SUTEL-DGO-2023, del 10 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe de aceptación de nominación correspondiente.
2. Autorizar la participación de la señorita Mónica Salazar Angulo, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, en la capacitación "5G, OpenRan and Emerging Technologies", a realizarse en Washington DC, Plano Texas y Santa Clara, California, del 31 de mayo al 09 de junio del presente año.
3. Autorizar a la funcionaria Mónica Salazar a viajar del 30 de mayo al 10 de junio del presente año, tomando en cuenta los días de traslado a Estados Unidos. En caso de que por motivos de itinerario la Embajada requiera de un día más de traslado, se permite a la funcionaria viajar de acuerdo con dicho itinerario.
4. Instruir a la Unidad de Proveeduría a realizar el pago del seguro viajero correspondiente.
5. Informar a la funcionaria que al tratarse de una capacitación que no requiere de presupuesto por parte de SUTEL, si existieran costos no contemplados, estos deberán ser asumidos por ella misma.
6. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita el presente acuerdo a Kevin Ludeke, Especialista Económico de la Embajada de los Estados Unidos.
7. Instruir a la funcionaria para que realice ante la Unidad de Recursos Humanos los trámites correspondientes, a fin de cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente.
8. Remitar el presente acuerdo a la funcionaria indicada, a la Unidad de Recursos Humanos, a la funcionaria Ivannia Morales, Asesora del Consejo y a la Unidad de Gestión Documental, para su respectivo archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3. Solicitud de recargo de funciones en la plaza 62208, Gestor Profesional de la Dirección General de Calidad.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe con respecto a la solicitud de recargo de funciones en la plaza 62208, Gestor Profesional de la Dirección General de Calidad.

Sobre el particular, se conocen los siguientes documentos:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- a) Oficio 03122-SUTEL-DGC-2023, del 19 de abril del 2023, por medio del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad solicita a la Unidad de Recursos Humanos valorar para el señor Andrés Jara Ulate, actual Gestor Técnico en Regulación, en el cargo de Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad.
- b) Oficio 03777-SUTEL-DGO-2023, de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Andrés Jara Ulate, para otorgar un recargo de funciones como Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad, mientras se finaliza el concurso para ocupar la plaza.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: El siguiente punto de agenda es un recargo de funcionarios que solicita la Dirección General de Calidad y se presenta mediante el oficio 03777-SUTEL-DGO-2023, donde el señor Glenn Fallas, Director General de Calidad, solicita por medio del oficio 03122-SUTEL-DGC-2023, un recargo de funciones para la plaza 62208 de Gestor Profesional para el funcionario Andrés Jara Ulate, quien se encuentra en el puesto de Gestor Técnico, esto por cuanto la plaza se encuentra vacante por ascenso del titular y esto lo solicitan mientras se concluya el proceso de concurso.

Lo anterior lo solicitan por un plazo de 3 meses y la Unidad de Recursos Humanos señala que el compañero cumple con los requisitos y existe el contenido presupuestario respectivo.

Norma Cruz: Fundamentalmente hay una justificación de la Dirección General de Calidad en cuanto a que están haciendo una actualización de las resoluciones de homologación de equipos terminales y también la elaboración de protocolos para la realización de pruebas de calidad de los servicios de telecomunicaciones, entonces sí se requiere que esta persona asuma esas responsabilidades mientras se termine el proceso concursal”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 03122-SUTEL-DGC-2023 y 03777-SUTEL-DGO-2023, así como la explicación brindada por señora Norma Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 014-032-2023

I. Dar por recibidos los siguientes documentos:

- a) Oficio 03122-SUTEL-DGC-2023 del 19 de abril de 2023, a través del cual el señor Glenn Fallas Fallas, Director General de la Dirección General de Calidad solicita, a la Unidad de Recursos Humanos, valorar para el señor Andrés Jara Ulate actual Gestor Técnico en

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Regulación en el cargo de Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad.

- b) Oficio 03777-SUTEL-DGO-2023 de fecha 08 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Operaciones presenta a los señores Miembros del Consejo, el informe de valoración del cumplimiento de requisitos académicos y legales del señor Andrés Jara Ulate, para otorgar un recargo de funciones como Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad, mientras se finaliza el concurso para ocupar la plaza.
- II. Aprobar el recargo de funciones al señor Andrés Jara Ulate, cédula 2-0559-0683, en la plaza vacante código 62208, clase profesional 2, cargo Gestor Profesional en Regulación de la Dirección General de Calidad, a partir de la notificación del acuerdo y hasta por 3 meses como máximo, mientras finaliza el concurso para ocupar la plaza 62208.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.4. Propuesta de nominados para los cursos virtuales promovidos por la Embajada de los Estados Unidos de América., Carnegie Mellon University.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de nominados para los cursos virtuales promovidos por la Embajada de los Estados Unidos de América en el Carnegie Mellon University.

Al respecto, se conoce el oficio 04139-SUTEL-DGO-2023, del 18 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos expone al Consejo el tema señalado.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: El siguiente tema se presenta mediante el oficio 04139-SUTEL-DGO-2023, el cual es un informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos para nominar funcionarios en cursos virtuales emitidos por la Embajada de los Estados Unidos.

La compañera Ivannia Morales remitió el 12 de mayo del 2023 un correo electrónico a los Directores, para que se presentara la nominación de candidatos de acuerdo con los requisitos que se muestran.

Al respecto, se recibió respuesta por parte de la Dirección General de Calidad, posteriormente por la tarde lo hizo la Dirección General de Mercados.

Son 4 cursos todos virtuales; el primero es el denominado “Avanzando hacia la inclusión digital”, que es para finales de agosto y hasta el 02 de septiembre, siendo que para ese curso solamente hay nominada la compañera Noelia Bonilla Ortiz, funcionaria de la Unidad de Calidad de Redes.

En el informe se presenta cuándo la funcionaria ha participado anteriormente en cursos de ese tipo y se indica que participó en uno de forma virtual en julio del año interior.

El siguiente es el curso llamado “Elaboración de políticas con Big Data: casos de estudio en telecomunicaciones y servicios de transmisión”, el cual se realizará a inicios de octubre y también de forma

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

virtual y se presenta al compañero Alan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones, quien ha sido nominado para cursos de la Embajada, no obstante, a la fecha no ha participado en ninguno.

El otro curso es el “Uso del espectro, aspectos técnicos y económicos de la gestión y uso del espectro radioeléctrico”, el cual se celebrará a finales de septiembre y en este caso hay 2 nominados, uno por la Dirección General de Calidad, el funcionario Juan Carlos Solórzano González, Asesor Jurídico, quien fue nominado para los cursos de la Embajada pero no participó, además en un curso virtual el año pasado y la señora Luciana Porras Alvarado, Especialista de Estrategia y Evaluación de la Dirección General de Mercados, funcionaria de reciente ingreso y no ha participado en cursos.

Asimismo, la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones 2023 y en este caso el único nominado que se extendió es el señor Kevin Godínez Chávez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro, quien participó en un curso virtual sobre regulación y el año pasado fue representante en la reunión número 40 de Telecomunicaciones en Puerto España, Trinidad y Tobago, del 31 octubre al 04 de noviembre del 2022.

Un dato importante, de acuerdo con los nominados, es que hay 5 nominados para 4 cursos, hay 2 personas del género femenino, para un 40% de representación, además, que se acredita el cumplimiento de los requisitos que necesita la Embajada y se presentan también las correspondientes tablas con la temática de estos cursos, los cuales se alinean a los objetivos estratégicos y son de beneficio institucional.

Se acredita que los compañeros tienen dominio del idioma inglés, el cual es requisito para la participación.

Cinthy Arias: Alan. ¿Cómo quedan asignados?

Alan Cambronero: Hay uno para cada curso, excepto el de espectro y Avanzando hacia la inclusión, solamente una nominada, que es Noelia Bonilla.

En el de Elaboración de políticas con Big Data, en ese caso solamente hay un nominado, que es el señor Alan Corrales; para la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones solo hay un nominado, que es Kevin Godínez y hay 2 nominados en el uso del espectro que son los compañeros Juan Carlos Solórzano y Luciana Porras.

Cinthy Arias: ¿En el curso de Big Data no hay ningún otro ingeniero de Fonatel o la Dirección General de Mercados?

Norma Cruz: No, señora.

Alan Cambronero: Así es, solamente un nominado se recibió.

Cinthy Arias: Sí, porque a mí me hubiera parecido más natural alguien de uso de datos en las otras áreas, esto para nivelar, porque la mayoría son como espectro.

Norma Cruz: Se enviaron varios correos y casi no hubo respuesta, casi hubo que suplicar que enviaran la información.

Cinthy Arias: Hay que analizar el tema de la motivación o cómo está fluyendo la información.

Norma Cruz: El compañero Juan Carlos Solórzano ya fue a otro curso virtual y había participado en uno de la Embajada, además el año pasado fue a otro en que también participó Kevin Godínez.

Recordemos que esta información nosotros la estamos mandando solamente a los jefes, para que hagan las propuestas de nominación con base en el plan de capacitación y el rendimiento, desempeño y proyectos que tienen en su área, pero no lo mandamos a todo el personal, sino solamente a las jefaturas.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Ivannia Morales: Para complementar lo que decía doña Norma Cruz, comentarles a los señores que efectivamente se conversó no solo por correo electrónico, sino también a través de llamada con los Directores y tratando de aclararle a doña Cinthya su consulta en las dos vías, me parece importante comentarles que la Embajada nos envía con muy poco tiempo estos cursos, no sé cómo es que funciona a lo interno de ellos, entonces los Directores nos dicen que para los requerimientos hay que tener como el currículum, las justificaciones, elegir, es muy poco tiempo para poder presentar, aunado a que a nivel interno hay que hacer una tramitología, entonces ellos consideran que con las cargas que tienen es muy difícil poder elegir, tratar de no repetir funcionarios que ya tienen los currículum listos o tienen la información preparada y entonces se les dificulta el poco espacio que en este caso a veces nos da la Embajada, eso fue lo que manifestaron algunos de los Directores.

Cinthya Arias: Sí, porque yo hubiera planteado un “switch”, que es mandar a esta muchacha de la Dirección General de Mercados. ¿Está en el Área de Análisis Económico o en Indicadores?

Alan Cambronero: Luisiana es especialista en estrategia de evaluación de la Dirección General de Mercados.

Federico Chacón: La propuesta sería la funcionaria Luisiana Porras.

Cinthya Arias: Hay que considerar que estamos tratando de nivelar un poco la participación de varias Direcciones y tomar en consideración que don Juan Carlos Solórzano asistió recientemente a un curso de la Embajada, entonces también para ir equilibrando las oportunidades”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04139-SUTEL-DGO-2023 del 18 de mayo del presente año y la explicación brindada por los señores Alan Cambronero Arce y Norma Cruz Ruiz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-032-2023

CONSIDERANDO QUE:

- I. En atención al correo electrónico del 10 de mayo del 2023, mediante el señor Kevin Ludeke, US Embassy San Jose, Costa Rica, remite a la SUTEL los cursos virtuales disponibles para nominación de funcionarios de SUTEL por parte de Carnegie Mellon University (CMU). Los cursos son totalmente en inglés, sin traducción, por lo que la persona nominada tiene que dominar el inglés.
- II. Dado lo anterior, las Direcciones de Calidad y Mercados remitieron sus posibles candidatos.
- III. Según indica el señor Kevin Ludeke, existe plazo hasta el 26 de mayo, por lo que el tiempo para responder a la Embajada es limitado.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- IV. Que mediante oficio 04139-SUTEL-DGO-2023 del 18 de mayo del presente año, la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.

POR TANTO,
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. Dar por recibido el oficio 04139-SUTEL-DGO-2023, del 18 de mayo del presente año, mediante el cual la Unidad de Recursos Humanos remite el informe técnico solicitado.
2. Autorizar presentar la nominación de funcionarios según se detalla:

Curso	Nombre de candidato nominado
Moving Toward Digital Inclusion (Avanzando hacia la inclusión digital)	Noelia Bonilla Ortíz, Especialista en Asesoría Jurídica de la Unidad de Calidad de Redes
Policy Making with Big Data Analytics: Case Studies in Telecoms and Streaming Services. (Elaboración de políticas con Big Data Analytics: casos de estudio en telecomunicaciones y servicios de transmisión)	Allan Corrales Acuña, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Calidad de Redes
Using Spectrum: The Technical and Economic Aspects of Managing and Using Radio Spectrum. (Uso del espectro: los aspectos técnicos y económicos de la gestión y el uso del espectro radioeléctrico).	Luisiana Porras Alvarado
The 2023 International Telecommunications Union World Radiocommunications Conference. (La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones de 2023).	Kevin Godínez Chavez, Especialista en Telecomunicaciones de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

3. Instruir a la Unidad de Secretaría del Consejo para que remita la información solicitada a la Embajada de los Estados Unidos el 26 de mayo del 2023.
4. Remitir el presente acuerdo a los funcionarios indicados, al señor Kevin Ludeke y a la Unidad de Recursos Humanos.
5. Instruir a los funcionarios para que una vez escogidos por el organizador del evento para llevar la capacitación, notifiquen su aceptación a la Unidad de Recursos Humanos.
6. Instruir a los funcionarios para que una vez escogidos por el organizador del evento, realicen los trámites correspondientes de inscripción y de cumplir con los requisitos de firma de compromiso de capacitación, asistencia y finalización de este.
7. Remitir el presente acuerdo a la Unidad de Gestión Documental para su archivo en el expediente FOR-SUTEL-DGO-RHH-CAP-00047-2023, a la Unidad de Recursos Humanos, así como a los funcionarios indicados

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

- 4.5. Propuesta de informe de recomendación de plazas 66214 y 62215 de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.**

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de informe de recomendación de plazas 66214 y 62215, de gestores técnicos en la Dirección General de Calidad.

Al respecto se conocen los siguientes documentos:

- a. Oficio 04002-SUTEL-DGC-2023, del 15 de mayo del 2023, se remite la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 62215, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (Derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Ana Lucrecia Astorga Trejos.
- b. Oficio 04160-SUTEL-DGO-2023, del 19 de mayo del 2023, mediante el cual la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 62215, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: El tema trata de un nombramiento de 2 plazas en la Dirección General de Calidad que es importante por un tema de ejecución presupuestaria que tiene. Se presenta mediante el oficio 04060-SUTEL-DGO-2023.

Norma Cruz: Esto es resultado del concurso 052-2023, de 2 plazas, la 62214 y las 62215, ambas de Gestores Técnicos en regulación en el área de asesoría jurídica.

La 62214 había quedado vacante producto de la renuncia de Nervin Rivas y la 62215 que quedó vacante a partir del ascenso de Melissa Muñoz Ramírez, que se dio el 11 de noviembre del 2022.

Al respecto, aplicamos lo que establece la normativa vigente, incluyendo asegurarse de que se cumplen todos los postulados de la nueva Ley Marco de Empleo Público, en términos de que fue un concurso abierto, que están garantizándose los principios de idoneidad, igualdad y transparencia en la libre participación y está tal y como establece la normativa.

Todos los candidatos fueron sometidos a las evaluaciones que ya nosotros hemos estado acostumbrados, que vienen en la Ley Marco, pero que ya hemos venido haciendo en todos los procesos que son para nombramientos indefinidos o nombramientos en propiedad que establece la Ley Marco de Empleo Público en este momento.

Comparto la tabla de resultados del concurso con todos los candidatos, donde las 2 candidatas que encabezan la lista de elegibles son Andrea Puig García y Ana Lucrecia Astorga Trejos, que fueron las que obtuvieron las calificaciones más altas, con un 92,8 y 81,6 respectivamente y son precisamente las candidatas que están siendo recomendadas por la Dirección General de Calidad mediante el oficio 04002-SUTEL-DGC-2023, del 15 de mayo.

Por un lado, la señora Puig indica la Dirección General de Calidad que cuenta con experiencia en la tramitación, presentación y atención de prevenciones judiciales, que eso es una de las razones primordiales,

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

aparte de la calificación por la cual es seleccionada, fundamentalmente a partir de lo que es la experiencia y los resultados de la entrevista y la segunda candidata Astorga Trejos, que es recomendada para la plaza 62215 también por las calificaciones y por la experiencia que tiene en actividades muy relacionadas con el quehacer de la Dirección General de Calidad.

Debido a lo anterior, lo que se está recomendando es el nombramiento de Andrea Puig García para ocupar la plaza 62214, que es en la actividad de Derecho en la Unidad de Calidad de Redes y Ana Lucrecia Astorga Trejos, para ocupar la plaza código 6215, ambas de la clase de Gestor Técnico también en la Unidad de Calidad de Redes,

De conformidad con la normativa vigente y los criterios emitidos por la Unidad Jurídica, se mantienen con los salarios que están vigentes en este momento para esta clase de puesto.

Cintha Arias: *¿Todos son externos?*

Norma Cruz: *Sí, todos son externos. Es que es una clase de puesto muy básico y no tenemos para efectos de promoción.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido de los oficios 04002-SUTEL-DGC-2023 del 15 de mayo del 2023 y 04160-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023 y la explicación brindada por la señora Norma Cruz, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-032-2023

RESULTANDO QUE:

- I. El titular de la plaza 62215 clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación era la señora Melissa Muñoz Ramírez, quien ascendió a una plaza mayor desde el 11 de noviembre del 2022.
- II. Mediante solicitud No. 04-2023, del 01 de febrero del 2023, la Unidad de Calidad de Redes solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar las plazas indicadas.
- III. Mediante el oficio 03790-SUTEL-DGO-2023, del 08 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a jefatura inmediata y superior la nómina de candidatos del concurso 005-2023, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 62215.
- IV. Mediante el oficio 04002-SUTEL-DGC-2023, del 15 de mayo del 2023, la jefatura inmediata, Cesar Valverde Canossa y la jefatura superior Glenn Fallas Fallas emiten la recomendación de nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- A. Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones.
- B. De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remito a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 04002-SUTEL-DGC-2023 del 15 de mayo del 2023, la jefatura emitió la siguiente recomendación:
- “Por su parte, se recomienda asignar la plaza N°62215 a la licenciada Ana Lucrecia Astorga Trejos con cédula 1-1261-0807, quien obtuvo las segundas mejores calificaciones y también cuenta con amplia experiencia en dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar actividades para contestar recursos de amparo, de Habeas Corpus, inconstitucionalidad y procesos laborales que plantean funcionarios, usuarios y demandados en la sala Constitucional y Juzgados de trabajo contra la institución y sus trabajadores, así como, la realización de investigaciones preliminares, ordinarias y sumarias. Asimismo, durante la entrevista mostró su interés y capacidad de atención al público con un óptimo servicio al cliente, lo cual es de gran interés para esta Dirección.”*
- C. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la *“Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.*
- D. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).
- (---)*
c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)
- E. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 04002-SUTEL-DGC-2023 del 15 de mayo del 2023, se remite la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 62215, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho), ubicada en la Unidad de

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Ana Lucrecia Astorga Trejos.

- b. Oficio 04160-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 62215, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Ana Lucrecia Astorga Trejos, cédula 1-1261-0807, para ocupar la plaza código 62215, clase de gestor técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho) de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, respetando el período de prueba establecido. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.
4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS), el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ACUERDO 017-032-2023

RESULTANDO QUE:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- I. El titular de la plaza 62214, clase Gestor Técnico, Gestor Técnico en Regulación, era el señor Nervin Rivas Jerez, quien renunció a la plaza el 14 de octubre del 2022.
- II. Mediante solicitud no. 04-2023, del 01 de febrero del 2023, la Unidad de Calidad de Redes solicitó el inicio del proceso de reclutamiento y selección para ocupar las plazas indicadas.
- III. Mediante el oficio 03790-SUTEL-DGO-2023, del 08 de mayo del 2023, la Unidad de Recursos Humanos remitió a jefatura inmediata y superior la nómina de candidatos del concurso 005-2023, a fin de que realizarán la recomendación de selección para ocupar la plaza código 62214.
- IV. Mediante el oficio 04002-SUTEL-DGC-2023, del 15 de mayo del 2023, la jefatura inmediata, Cesar Valverde Canossa y la jefatura Superior, Glenn Fallas Fallas emiten la recomendación de nombramiento.

CONSIDERANDO QUE:

- A. Recursos Humanos remitió la lista de los candidatos que resultaron idóneos para ocupar la plaza vacante indefinida, con base los resultados obtenidos en las diferentes evaluaciones.
- B. De conformidad con el artículo 30 del RAS se le remito a la jefatura la nómina de elegibles y mediante el oficio 04002-SUTEL-DGC-2023 del 15 de mayo del 2023, la jefatura emitió la siguiente recomendación:

“De las candidatas señaladas, esta Dirección recomienda asignar la plaza con código N°62214 a la licenciada Andrea Apuy García, portadora de la cédula de identidad 1-1513-0895, por haber obtenido las calificaciones más altas entre todas las postulantes de este concurso y haber demostrado en la entrevista contar con el conocimiento requerido para el puesto, así como la capacidad de trabajar bajo presión y a partir de objetivos.

La señora Apuy García, cuenta con una importante experiencia profesional, dentro de la cual se encuentra la colaboración en la tramitación, presentación y atención de prevenciones judiciales en los procesos que se tramitan ante el Juzgado Contencioso Administrativo, la asistencia y participación en las reuniones, comisiones institucionales, talleres y equipos de trabajo con superiores y compañeros con el fin de brindar asesoría legal. Adicionalmente, durante la entrevista denotó una aptitud laboral y disposición hacia el servicio al cliente y también tiene un alto trabajo en equipo y preocupación por el orden y claridad, lo cual es indispensable para la prevención de requisitos por reclamaciones incompletas a los usuarios finales de los servicios de telecomunicaciones.”

- C. De conformidad con el artículo 3 del RAS, la “Nómina: Lista de personas propuestas para que se designe entre ellas la que ha de desempeñar un puesto, con base en la idoneidad comprobada. Estará conformada, en igualdad de condiciones para efectos de la escogencia por al menos dos personas y un máximo de 5.
- D. De conformidad con el artículo 15, inciso a) del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS).

“(---)

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

*c) Corresponde al Jerarca Superior Administrativo correspondiente, hacer los nombramientos de los(as) funcionarios(as) de la Institución a su cargo.
(...)*

- E. El proceso de reclutamiento se realiza de conformidad con la normativa vigente y de conformidad con el criterio emitido mediante el oficio 02353-SUTEL-UJ-2023, del 17 marzo de 2023.

POR TANTO:

De acuerdo con las anteriores consideraciones, la justificación correspondiente con fundamento en lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios, demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

1. Dar por recibidos los siguientes oficios:
 - a. Oficio 04002-SUTEL-DGC-2023 del 15 de mayo del 2023, se remite la recomendación de selección concurso 005-2022, para ocupar la plaza código 62214, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho), ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de la Dirección General de Calidad, los señores Cesar Valverde Canossa en calidad jefe de la Unidad y Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad, remitieron a la Unidad de Recursos Humanos la justificación detallada y recomendación de selección de la señora Andrea Apuy García.
 - b. Oficio 04160-SUTEL-DGO-2023 del 19 de mayo del 2023, mediante el cual, la señora Norma Cruz Ruiz, jefe de Recursos Humanos y el señor Alan Cambronero Arce, Director General de Operaciones, someten a consideración del Consejo la recomendación de nombramiento del concurso externo 005-2023, para ocupar de forma indefinida la plaza 62214, clase Gestor Técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación, ubicada en la Unidad de Calidad de Redes de Dirección General de Calidad, con el propósito de que el Consejo resuelva sobre el mismo.
2. Aprobar el nombramiento de la señora Andrea Apuy García, cédula 1-1513-0895, para ocupar la plaza código 62214, clase de gestor técnico, cargo Gestor Técnico en Regulación (derecho) de la Unidad de Calidad de Redes, de la Dirección General de Calidad, de forma indefinida, con el salario global actualmente vigente, sujeto al período de prueba establecido en la normativa vigente. La fecha de inicio del nombramiento será acordada entre el candidato y la Unidad de Recursos Humanos, una vez transcurridos los plazos de ley para apelaciones.
3. Remitir este acuerdo a la Unidad de Recursos Humanos, para que realice el nombramiento, coordine y acuerde con el candidato (a) nombrado (a) la fecha de ingreso que mejor favorezca los plazos requeridos para los trámites administrativos internos.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

4. Facultar a la Unidad de Recursos Humanos para que notifique a los candidatos de la nómina los resultados del proceso de selección y a los aspirantes los resultados del proceso de reclutamiento.

Que según lo establecido en el artículo 16 y 18 del Reglamento Autónomo de las relaciones de servicio entre la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, su órgano desconcentrado y sus funcionarios (RAS) el nombramiento estará sujeto a un período de prueba de hasta 6 meses, en los términos y condiciones vigentes al momento de la contratación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente a la comunicación de la presente resolución, por tal motivo la eficacia del nombramiento regirá una vez transcurrido el plazo de tres días antes indicado.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

4.6 Propuesta de acuerdo para nombramiento de comisión que atienda lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo la propuesta de acuerdo para el nombramiento de una comisión que atienda lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Alan Cambronero: *Tengo una propuesta de acuerdo, un nombramiento del que ustedes han solicitado en una sesión tras anterior para que se hiciera un análisis para el nombramiento de una comisión que atienda lo establecido en el artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.*

*Al respecto, mediante oficio 03370-SUTEL-UJ-2023, del 25 de abril del 2023, la Unidad Jurídica rindió criterio sobre la obligación de pago del canon de reserva del espectro, en la cual dispuso que “La SUTEL actualmente no podría recurrir a otro mecanismo distinto al descrito en el artículo 63 de la Ley 8642 y 173 de su reglamento, sin embargo, **podría recurrirse a una reforma legislativa, con el fin de proponer un cambio en dichas normas para que exista una concordancia entre ambos supuestos**” (Destacado es intencional).*

Que resulta necesario realizar una revisión del artículo 63 de la Ley N°8642, con el objetivo de identificar posibilidades de mejora en la redacción de este, que elimine cualquier situación de subjetividad y permita satisfacer el objetivo buscado por el legislador al momento de redacción de la norma, el cual es el cobro de un canon por mantener asignadas frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual es un bien demanial del Estado.

Por lo anterior, para poder realizar un análisis adecuado del artículo referido, conviene realizar una comisión de trabajo de índole jurídico, con el objetivo de plantear a este Consejo una propuesta que pueda eventualmente presentarse como una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones ante la Asamblea Legislativa y se propone el nombramiento de la señora María Marta Allen como coordinadora de dicha comisión, así como a los compañeros Juan Carlos Solórzano, Roberto Gamboa y Mariana Brenes”.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

A continuación, el señor Cambronero Arce expone la propuesta de acuerdo.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Seguidamente, se somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en la explicación brindada por el señor Alan Cambronero Arce, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-032-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que, de forma general, el artículo 59 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos señala que corresponde a la Sutel el regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones.
- II. Que desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, y la creación de la Superintendencia de Telecomunicaciones, la aplicación del artículo 63 de dicho cuerpo normativo en relación con el cálculo del canon de reserva de espectro ha generado situaciones discrepancia en cuanto al método a utilizar y los montos a cobrar a los regulados.
- III. Que mediante oficio 03370-SUTEL-UJ-2023 del 25 de abril de 2023, la Unidad Jurídica rindió criterio sobre la obligación de pago del canon de reserva del espectro, en la cual dispuso que: *“La SUTEL actualmente no podría recurrir a otro mecanismo distinto al descrito en el artículo 63 de la Ley 8642 y 173 de su reglamento, sin embargo, **podría recurrirse a una reforma legislativa con el fin de proponer un cambio en dichas normas para que exista una concordancia entre ambos supuestos**”* (Destacado es intencional).
- IV. Que resulta necesario realizar una revisión del artículo 63 de la Ley N°8642 con el objetivo de identificar posibilidades de mejora en la redacción de este que elimine cualquier situación de subjetividad y permita satisfacer el objetivo buscado por el legislador al momento de redacción de la norma, el cual es el cobro de un canon por mantener asignadas frecuencias del espectro radioeléctrico, el cual es un bien demanial del Estado.
- V. Que para poder realizar un análisis adecuado del artículo referido, conviene realizar una comisión de trabajo de índole jurídico con el objetivo de plantear a este Consejo una propuesta que pueda eventualmente presentarse como una modificación de la Ley General de Telecomunicaciones ante la Asamblea Legislativa.

POR TANTO:

1. Crear una Comisión para analizar y buscar alternativas de mejora y viabilidad de modificación del contenido del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

2. Nombrar como coordinadora de dicha Comisión a la Jefe de la Unidad Jurídica, **María Marta Allen**, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios de la Sutel:
 - Juan Carlos Solórzano González
 - Roberto Gamboa Madrigal
 - Mariana Brenes Akerman
3. Solicitar el apoyo técnico de las Unidades de Planificación, Presupuesto y Control Interno de la Dirección General de Operaciones y de la Unidad de Espectro Radioeléctrico de la Dirección General de Calidad, a la Comisión Jurídica.
4. Requerir a la Comisión nombrada que presente a este Consejo un informe con los hallazgos encontrados y una propuesta de mejora del artículo 63 de la Ley General de Telecomunicaciones en un plazo de 45 días hábiles.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

ARTÍCULO 5

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

5.1. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para modificar la nota CR075 del PNAF en la banda 2600 MHz (canalización FDD/TDD).

Se une a la sesión el señor Glenn Fallas Fallas, para el conocimiento de los siguientes temas de la Dirección a su cargo.

Para continuar con el orden del día, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud planteada por el Instituto Costarricense de Electricidad para la modificación de la nota CR075 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF).

Al respecto, se conoce el oficio 03930-SUTEL-DGC-2023, del 11 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección presenta la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para modificar la nota CR 075 del PNAF, específicamente la disposición de canalización de la banda de 2600 MHz.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre este asunto.

“Glenn Fallas: Se presenta el oficio 03930-SUTEL-DGC-2023, sobre el estudio de la canalización solicitada por el ICE. Esto tiene una solicitud del Micitt

Primero, es importante considerar que el 16 de febrero del 2023, Micitt nos había solicitado al criterio técnico sobre esta misma consulta.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

El Consejo sobre esta consulta había emitido criterio, sin embargo, el ICE solicitó desestimar el requerimiento realizado y el 26 de abril vuelve a solicitar lo mismo.

El 08 de mayo Micitt nos lo traslada mediante oficio en mi MICITT-DMOF-360-2023. Entonces, lo que procede en términos generales es reiterar el criterio ya emitido por el Consejo mediante acuerdo 030-018-2023, que es relativo a que la canalización como está es la que debe mantenerse en el PNAF.

Eso sería señores y por favor valorar la firmeza”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03930-SUTEL-DGC-2023, del 11 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 019-032-2023

1. Dar por recibido y acoger el informe 03930-SUTEL-DGC-2023, del 11 de mayo del 2023, sobre la propuesta de dictamen técnico sobre la solicitud del Instituto Costarricense de Electricidad para modificar la nota CR 075 del PNAF específicamente la disposición de canalización de la banda de 2600 MHz.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo que indique al Instituto que corresponde al MICITT valorar la oportunidad de una eventual modificación al PNAF y que, en la actualidad, la canalización para operar la banda de 2600 MHz corresponde a lo dispuesto en la nota nacional CR 075 del PNAF vigente.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo valorar las recomendaciones brindadas por esta Superintendencia respecto a la recuperación del recurso no utilizado o con uso ineficiente en la banda de 2600 MHz y la culminación del procedimiento administrativo ordinario sancionatorio seguido contra el ICE, antes de iniciar cualquier análisis para el ajuste al PNAF vigente sobre el arreglo para la canalización para dicho segmento de frecuencias.
4. Finalmente, aprobar la remisión del informe 03930-SUTEL-DGC-2023 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.2. Propuesta de dictamen técnico sobre solicitud de permiso experimental IMT 5G (Liberty).

Continúa la Presidencia y somete a consideración del Consejo el informe técnico presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de permiso experimental IMT 5G presentado por la empresa Liberty.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Al respecto, se conoce el informe 04146-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección se refiere a la solicitud de permiso temporal de uso experimental de frecuencias de la Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. para sistemas IMT (5G) en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz, hasta el 30 de abril del 2024 o hasta que se asigne este recurso en el proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-02023-TEL-MICITT, lo que suceda primero

A continuación el intercambio de impresiones sobre el tema.

“Glenn Fallas: Esta es la solicitud de permiso experimental por parte de Liberty. La empresa solicitó a Micitt y este ministerio nos remitió la solicitud mediante oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2023, del 21 de marzo del presente año.

La Dirección solicitó aclaraciones a Liberty a través del oficio 03318-SUTEL-DGC-2023, del 24 de abril de este año y Liberty respondió el 04 de mayo.

Además, el 05 de mayo Micitt remitió información adicional aportada por el solicitante. En este sentido, es importante hacer ver que Liberty indicó que las pruebas que realizaría serían en un entorno controlado de usuarios, solo con usuarios autorizados y que las pruebas que busca es para hacer una verificación del funcionamiento. Las redes 5G tienen 2 tipos de funcionamiento, el Stand Alone y Non Stand Alone.

El Stand Alone funciona directamente con un núcleo 5G, las pruebas que solicita Liberty son para Non Stand Alone, que son la operación de una red 5G, con lo que se llama la parte de 5G New Radio, pero con el núcleo en LTE.

Esa es parte de la descripción de las pruebas. En este sentido, ellos señalan que desean probar la tecnología 5G en su interacción con las redes 4G y también buscan verificar la formación de “haces” dimensionales verticales y horizontales con antenas de AAS, que son Advance Antena System y también todo lo que son antenas masivas en recepción y transmisión, que serían 64 antenas de transmisión y 64 de recepción.

En este sentido, los video 5G tienen la posibilidad de hacer un diseño de “haces” casi que tridimensional, para seguir a un usuario y asegurarle las mejores condiciones de propagación. También indicó que iban a verificar las velocidades alcanzadas con 5G en este entorno y cómo se haría una optimización de radiofrecuencias.

También analizarían los retardos para comparar entre 4G y 5G, a partir de eso, la Dirección analizó la solicitud, son pruebas válidas en una tecnología que en Costa Rica hoy no está en operación y pues nosotros recomendamos la emisión del dictamen técnico favorable, incluyendo que los resultados de las pruebas se le remitan también a Sutel, de parte del análisis que se realiza en cuanto a velocidades y con base en los protocolos del Reglamento de prestación de calidad, se verificó la disponibilidad del recurso y el de 3400 a 3500 se encuentra disponible hoy.

Finalmente, se analiza el horizonte temporal. La solicitud de Liberty es hasta abril del 2024. Sin embargo, la recomendación nuestra señala que sería hasta abril del 2024 o hasta la asignación final de los recursos en el concurso público ya instruido, para evitar que haya un choque entre las fechas como tales.

También se analizaron las características de los equipos y las ubicaciones de los transmisores señalados por Liberty.

Las recomendaciones serían dar por recibido el informe, recomendar al Poder Ejecutivo la asignación temporal a la empresa Liberty en el rango de frecuencias para un permiso experimental y también

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

recomendar que se consideren los términos planteados en el presente informe, para evitar que se considere lo solicitado como un uso comercial y que se mantenga dentro del entorno de las verificaciones de prueba.

Jorge Brealey: *Rápidamente, porque ya se cruzaron unos correos electrónicos. Resumen en que ya en la Dirección de Calidad, Glenn evacuó mi consulta, mi duda, en el sentido de que para la asignación, en este caso, a través de un permiso experimental de una banda de frecuencia, no requiere que en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias estén atribuidos esos servicios.*

Yo lo mencionaba porque en un caso anterior, en unas notas al cuadro, en cuanto a la televisión digital, sí se especificaba en la nota que en ese proceso de transición a la televisión digital se podría o se otorgarían permisos de uso experimental, entonces Glenn aclara que no es necesario. Ese fue un caso muy particular, pero que el acto por el cual se determina si una frecuencia se asigna de uso comercial o no comercial, es precisamente en el título habilitante, en este caso, un permiso.

Y el otro comentario que yo hacía, un poco más en términos no reducidos al permiso, que es un acto o un instrumento por el cual se instrumentaliza una política; en este caso, yo lo relacioné con las políticas de innovación. Precisamente aquí se está innovando, porque se está introduciendo una nueva tecnología 5G como bien lo apunta Glenn y es de todos conocida.

Pero que dentro del marco general, de lo que de las políticas de innovación se conoce, ciertos mecanismos como el de flexibilización de la regulación, que precisamente permiten esta experimentación y las figuras como el sand box que ya todos hemos conocido y entonces yo he aportado un poco en lo que analizado, estudiado, que cuando uno practica, ya sea Sutel o el país entero, una política de estas, si bien se instrumentaliza en el permiso a solicitud de un interesado, hay temas que pueden afectar el mercado o los derechos de los usuarios o las mismas funciones de supervisión y regulación de las entidades regulatorias y que por eso es importante cuestionarse o plantearse algunas medidas según las prácticas internacionales.

Entonces yo mencionaba a modo general la transparencia y la equidad en el proceso de asignación. Hoy se están asignando 100 MHz en esa frecuencia. Entiendo que hay una noticia, que hay 18 ahí en línea, 17 me imagino y tampoco se decía sobre la misma frecuencia, pero lo que quiero decir es que espectro siempre es un recurso escaso y sobre el cual todos tendrán un interés en experimentar también frente a la escasez del recurso.

Por eso es por lo que también normalmente en muchos países, cuando se establecen estos programas de experimentación, se anuncia a todos y hay unas reglas de juego para todos. De hecho, se define si las conclusiones o los resultados que se obtengan de esa revelación se comparten no solo con la autoridad, sino también con operadores.

Hay otros temas ahí, siempre en la línea de las recomendaciones que se emitieron para proteger los intereses de los usuarios y también el monitoreo del cumplimiento de regulaciones, también algunas restricciones temporales y limitaciones que deben tener estos permisos.

Otro tema en cuanto a la evaluación basada en méritos técnicos, un poco más desarrollado en el correo que les había enviado.

Por eso no quería pasar la oportunidad de ampliarme en que en las prácticas, pues lo usual es que esto se desarrolle para una mejor implementación, de una forma más integral.

Federico Chacón: *Muchas gracias, Jorge por los aportes. Glenn, no sé si puedes hacer mención a lo que había comentado Deryhan también.*

Glenn Fallas: *Es importante considerar respecto, a lo que dijo Jorge, que en el PNDT hay todo un tema de del tested para el 5G. Para el citado tested aún no se ha recibido la solicitud de permiso experimental, asimismo se debe señalar que si bien se está considerando un ancho de banda de 100 MHz, es para el uso*

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

de los sitios puntuales que están analizados en el permiso, no para un uso indiscriminado, entonces efectivamente, bajo una condición de no interferencia, podría entrar cualquier otro interesado y en ese sentido es la mención de Deryhan de que no hay ninguna limitación o barrera de entrada para llegar a hacer pruebas en Costa Rica en 5G, entonces cualquier interesado puede llegar a plantear más bien su solicitud y creo que fue que a través del tested que se quería en su momento motivar ese tipo de iniciativas, que normalmente es como para ensayar modificaciones en la regulación.

Lo que se hace ver es que esta emisión de un eventual permiso no va a limitar la posibilidad de otros a que vengan a hacer experimentaciones también en Costa Rica”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04146-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 020-032-2023

En relación con los oficios números MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2023 y MICITT-DCNT-DNPT-OF-109-2023 del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-03694-2023 y NI-05411-2023, en el cual se requiere que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de criterio técnico de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S. A. (Liberty) con cédula jurídica número 3-101-610198, para el otorgamiento de un permiso temporal de uso experimental de frecuencias para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00414-2023; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que en fecha 21 de marzo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-070-2023, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
- II. Que en fecha 24 de abril de 2023, la SUTEL requirió a Liberty mediante oficio número 03318-SUTEL-DGC-2023 aclaraciones sobre la información presentada en su solicitud.
- III. Que en fecha 4 de mayo de 2023, Liberty dio respuesta a la solicitud de aclaración remitida por la SUTEL, mediante oficio LY-Reg0076-2023.
- IV. Que en fecha 5 de mayo de 2023, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-109-2023, por el cual remitió información adicional (ampliación de la cantidad de puntos de transmisión) aportada por Liberty.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- V. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 04146-SUTEL-DGC-2023, de fecha 18 de mayo de 2023.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el “*Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)*”, al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 04146-SUTEL-DGC-2023 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO,

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido y acoger el informe 04146-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023, sobre la propuesta de propuesta de dictamen con respecto a la solicitud de permiso temporal de uso experimental de frecuencias de la Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., para sistemas IMT (5G), en el segmento de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz, hasta el 30 de abril del 2024, o hasta que se asigne este recurso en el proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-02023-TEL-MICITT, lo que suceda primero.
2. Recomendar al Poder Ejecutivo la asignación temporal a la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., del rango de frecuencias de 3400 MHz a 3500 MHz para uso experimental de una red 5G, las cuales de conformidad con el Plan Nacional de Atribución de frecuencias (PNAF) vigente se encuentran atribuidas para el servicio MÓVIL para el desarrollo de sistemas IMT (nota nacional CR 077). Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo
3. Recomendar al Poder Ejecutivo, la asignación de las frecuencias indicadas bajo los términos del presente informe mediante un permiso temporal de uso experimental de frecuencias, desde su notificación hasta el 30 de abril de 2024, o hasta que se adjudique y asigne este recurso en el proceso concursal instruido por el Poder Ejecutivo a la SUTEL mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-02023-TEL-MICITT, lo que suceda primero, según lo solicitado por Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

4. Finalmente, aprobar la remisión del informe 04146-SUTEL-DGC-2023 como dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

Al ser las 11:43 horas se incorpora a la sesión la asesora Mariana Brenes Akerman.

5.3. Informe de acuerdo unánime del Comité de Gestión de Terminales Móviles para la publicación de estadísticas de operación anuales del Sistema de Gestión de Terminales Móviles.

Para continuar, la Presidencia somete a valoración del Consejo el informe presentado por la Dirección General de Calidad, correspondiente al acuerdo unánime adoptado por el Comité de Gestión de Terminales Móviles para la publicación de estadísticas de operación anuales del Sistema de Gestión de Terminales Móviles.

Al respecto, se conoce el oficio 04142-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 por el cual esa Dirección presenta al Consejo el “**INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES PARA LA PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE OPERACIÓN ANUALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES**”.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el tema.

“Glenn Fallas: *El informe sobre las estadísticas del sistema de gestión de terminales lo puedo resumir muy brevemente.*

El sistema de gestión de terminales, que hace poco había analizado y aprobado el Consejo, ya cumplió un año, aunque pareciera que el tiempo pasa muy rápido y pues hay una serie de datos importantes, para los cuales el Comité de Gestión de Terminales solicita al Consejo valorar un eventual comunicado de prensa.

Entre estas estadísticas importantes del primer año de operación está que se han detectado y bloqueado más de 48.000 dispositivos irregulares; esos son dispositivos que, como hemos hablado en otras ocasiones, eventualmente eran sustraídos, alterados en su IMEI, que es el identificador del celular e introducidos nuevamente al mercado.

Parte de los hitos de este primer año de operación es esa situación, donde más de 48.000 dispositivos han sido detectados y deshabilitados a través del sistema de la plataforma de validación de celulares.

Es interesante verlo porque estos 48.000 dispositivos se han traducido en 94.000 notificaciones de ese mismo tema. Eso es porque en muchas ocasiones, en el momento que se recibe la notificación, la persona que la recibe busca cómo deshacerse del dispositivo y también porque los IMEIs que se detectan muchas veces están repetidos en varios terminales.

Entonces vemos aquí que estamos casi 95.000 notificaciones, que implican que se han detectado y deshabilitado alrededor 48.000 dispositivos.

Entonces es un hito muy importante y también es un tema que el Comité de Gestión de Terminales valoró positivo y que llega a proteger y a buscar mitigar situaciones delictivas, donde lamentablemente hemos tenido en la historia personas que son asesinadas por el robo del teléfono celular.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Entonces, la solicitud per se del Comité es que se valore la realización de un comunicado para mostrar el cumplimiento en esta plataforma de lo dispuesto en el artículo 2, inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones, que es promover el desarrollo de los servicios de telecomunicaciones dentro de un marco de la sociedad de la información y conocimiento, en apoyo a otros sectores, que en este caso sería el de seguridad ciudadana.

Con base en esas condiciones es que se recomienda al Consejo que tome una determinación en ese sentido, para hacer un comunicado de prensa.

Federico Chacón: *Glenn ¿cuál sería el próximo informe de calidad?*

Glenn Fallas: *Sería el de redes fijas.*

Federico Chacón: *¿Y para cuándo estaría previsto?*

Glenn Fallas: *Está en un cronograma que coordinamos, pero no está próximo a esta fecha.*

Cintha Arias: *¿Sería un comunicado? Yo creo que más que prensa, sería importante trasladar esa comunicación a entidades.*

Glenn Fallas: *Sí, al mismo OIJ se le puede informar de estas estadísticas, ellos tuvieron un apoyo fuerte a esta plataforma desde un inicio. Si Ustedes lo tienen a bien podemos incorporar en el acuerdo la comunicación al OIJ”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04142-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 021-032-2023

RESULTANDO:

- I. Que el 10 de septiembre de 2020 se publicó en el Alcance N°238 del Diario oficial La Gaceta N°227 la resolución número RCS-234-2020 del Consejo de la Sutel en la cual se estableció las “*Disposiciones y aspectos operativos para la implementación del Sistema de Gestión de Terminales Móviles*” la cual, en congruencia con el proyecto POI QP012020, dispuso los procesos operativos requeridos por el Sistema de Gestión de Terminales Móviles (SGTM) para identificar terminales con IMEIs ilícitos, detectar dispositivos falsificados, incluyendo clones y gestionar el bloqueo de dispositivos irregulares y reportados como robados, hurtados o extraviados. El 15 de abril de 2021 mediante acuerdo 012-029-2021 el Consejo de la Sutel determinó que el 3 de mayo de 2022 se llevaría a cabo el inicio de la operación pública del sistema.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- II. Que, durante la sesión ordinaria N°03-2023 del 10 de mayo de 2023, al cumplirse un año de operación del SGTM¹, los miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) acordaron de manera unánime someter a valoración del Consejo de la Sutel, realizar una publicación sobre las estadísticas de las gestiones realizadas por el sistema una vez transcurrido el citado año de operación. Al respecto, se hizo ver la importancia de valorar la emisión de un comunicado de prensa con los datos por medio del cual se muestren los esfuerzos realizados por las partes para tener un sistema novedoso, consistente con las mejores prácticas internacionales, que muestra un buen desempeño.
- III. Que mediante oficio número 04142-SUTEL-DGC-2023 del 18 de mayo de 2023 la Dirección General de Calidad puso en conocimiento del Consejo de la Sutel el: *"INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES PARA LA PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE OPERACIÓN ANUALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES"*

CONSIDERANDO:

- I. Que, en virtud del acuerdo relacionado a la publicación de estadísticas tomado en la sesión ordinaria N°32-2023 del Comité de Gestión de Terminales Móviles (CGTM) del 10 de mayo de 2023 la Dirección General de Calidad somete a valoración del Consejo de la Sutel las siguientes estadísticas de la Plataforma de Validación de Celulares (PVC) y recomienda requerir a la Unidad de Comunicación la preparación de un comunicado de prensa con dichos datos del primer año de operaciones:

Sobre detección de dispositivos con IMEI inválido por la PVC:

- Cantidad de dispositivos con IMEI inválido detectados y notificados: 48.059
- Cantidad de usuarios notificados por el uso de un terminal con IMEI inválido: 94.795

Sobre dispositivos bloqueados por la PVC:

- Cantidad de aparatos bloqueados debido a estructura inválida²: 48.400
- Cantidad de bloqueos de IMEI por reportes de robo/hurto/extravío: 36.439
- Cantidad total de IMEIS bloqueados: 84.839

Sobre resultados generales de operación de la PVC:

- Dispositivos en lista positiva nacional³: 27.277.263 (65% de éstos se encuentran debidamente homologados)
- Aparatos en lista negativa total (nacional e internacional)⁴: 12.165.156

A continuación, se presentan las imágenes con los datos conocidos por el CGTM durante la sesión.

¹ Comercialmente conocido como Plataforma de Validación de Celulares (PVC).

² Por contar con un Type Allocation Code (TAC) inválido.

³ Conformada por todos los dispositivos homologados y los que poseen IMEI válido sin homologar detectados en las redes nacionales siempre que no cuenten con reporte de robo/hurto/extravío.

⁴ Conformada por todos los códigos IMEI bloqueados por otros países ante la GSMA, los bloqueados por los operadores de telefonía móvil nacional por robo/hurto/extravío y los ordenados por el SGTM (IMEI inválido o duplicado).

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023



Imagen 1: Dispositivos inválidos (estructura, TAC inválido)



Imagen 2: Dispositivos bloqueados



Imagen 3: Resultados generales

- II. Que, el que el primer año de operación de la PVC, al presentar una cantidad de más de 84.000 IMEIs bloqueados, permite acreditar el cumplimiento de uno de los objetivos que justifican la operación de esta plataforma que corresponde a que los servicios de telecomunicaciones se encuentren al servicio de otros sectores, en este caso la seguridad ciudadana, y con esto mitigar la incidencia de sucesos en los cuales un robo o hurto de un dispositivo móvil pueda implicar la pérdida de una vida humana, tal cual se extrae del artículo 2 inciso f) de la Ley General de Telecomunicaciones:

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

“f) Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la sociedad de la información y el conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.”

- III. Que, según lo dispuesto en los Lineamientos de Gobernanza del CGTM adoptados por el Consejo de la Sutel según Acuerdo 007-078-2020 del 12 de noviembre de 2020 se establece que *“El CGTM comunicará a la Sutel los acuerdos unánimes alcanzados para ser ratificados por el Consejo de la Sutel, constituyéndolos en parte de la regulación del sector, siempre y cuando estos no atenten contra la legislación vigente en Costa Rica”*.

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y aprobar el oficio número 04142-SUTEL-DGC-2023 del 18 de mayo de 2023 de la Dirección General de Calidad, correspondiente al *“INFORME DE ACUERDO UNÁNIME DEL COMITÉ DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES PARA LA PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS DE OPERACIÓN ANUALES DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE TERMINALES MÓVILES”*.

SEGUNDO: Aprobar la publicación de las estadísticas operativas del primer año de funcionamiento de la Plataforma de Validación de Celulares (PVC).

TERCERO: Solicitar a la Unidad de Comunicación de Sutel que realice un comunicado de prensa con base en los datos de las estadísticas operativas del primer año de funcionamiento de la Plataforma de Validación de Celulares (PVC).

CUARTO: Notificar el presente acto a los operadores y proveedores miembros del Comité de Gestión de Terminales Móviles.

QUINTO: Poner en conocimiento del presente acuerdo al Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

5.4. Propuesta de cumplimiento del acuerdo 018-026-2023 relacionado con actualización del contrato de adhesión homologado del Instituto Costarricense de Electricidad.

A continuación, la Presidencia presenta el informe emitido por la Dirección General de Calidad, para dar cumplimiento a lo establecido en el acuerdo 018-026-2023, sobre la actualización del contrato de adhesión homologado del Instituto Costarricense de Electricidad.

Al respecto, se conoce el oficio 04124-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección presenta para consideración de este Consejo el informe sobre el acatamiento del acuerdo número 018-026-2023, adoptado el 27 de abril del 2023, relacionado con las solicitudes de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios fijos de voz e internet de banda ancha, así como el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

A continuación, la exposición del tema.

*“**Glenn Fallas:** Continuamos con la actualización del contrato homologado por el ICE. Se verificó que el ICE realizó las comunicaciones al público en general y a los usuarios para hacer el cambio específico del fideicomiso como tal para los programas de Fonatel.*

Nosotros verificamos las comunicaciones, el sitio web y toda la información que se le brindó a los usuarios y cumple con las disposiciones de la normativa y también con lo dispuesto en el punto sexto del acuerdo 018-026-2023, donde el Consejo solicitó al ICE realizar este tipo de comunicaciones.

Entonces sería dar por recibido el oficio, señalar al ICE que se tiene por cumplido lo solicitado en el acuerdo 018-026-2023 y dar por finalizada la fiscalización en este sentido”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04124-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 022-032-2023

Primero. Dar por recibido y acoger el oficio número 04124-SUTEL-DGC-2023 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad presentó para consideración de este Consejo el informe sobre el acatamiento del acuerdo número 018-026-2023 adoptado el 27 de abril de 2023, relacionado con las solicitudes de actualización del contrato de adhesión homologado para servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, así como, el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal.

Segundo. Señalar al Instituto Costarricense de Electricidad que, se tiene por cumplido el punto “Sexto” del acuerdo número 018-026-2023 adoptado el 27 de abril de 2023 y, además, se le recuerda su obligación de cumplir con lo ordenado por este Consejo dentro de los plazos otorgados, según el numeral 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Tercero. Dar por finalizada la gestión regulatoria sobre las modificaciones aprobadas al Instituto Costarricense de Electricidad referidas a la eliminación de la abreviatura BNCR en el contrato de adhesión homologado para la prestación del servicio universal para el acceso a servicios fijos de voz e Internet de banda ancha, tras variarse lo siguiente: a) en el encabezado de la carátula, se cambió a SUTEL-FIDEICOMISO-ICE; b) en la cláusula 3 de la carátula, se varió a FONATEL-SUTEL; c) en el cuerpo del contrato: i) en las cláusulas I, II y XVII, XX y XXII, se cambió a FONATEL-SUTEL, ii) en la cláusula XI se modificó a Fideicomiso, y, iii) en la cláusula XVII se varió al Fideicomiso-Sutel; y en el compromiso de adhesión para la prestación de servicio universal, se varió en lo subsiguiente: a) en el encabezado del compromiso y en el cuerpo del compromiso, en las cláusulas II, III, V, VII, se modificó a FONATEL-SUTEL; y, b) en la cláusula XI, se cambió a Fideicomiso. Así como, en los cambios realizados de oficio por la Dirección General de Calidad en el contrato en mención, consistentes en: a) cambio de la escritura de “FIDEIOMISO” a

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

“FIDEICOMISO” en la cláusula número VII, b) la eliminación de uno de los estribillos sobre la entrega del contrato y el lugar y fecha de firma al final del mismo contrato, por cuanto, era repetitivo, c) la eliminación de lo subrayado en color celeste, y d) la eliminación del pie de página en lo referente a “Versión 2.0 del Homologado por SUTEL Acuerdo 015-083-2020 del 27 noviembre 2020”.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.5. Propuesta de aumento de precio residencial y Pymes de Tigo, S. A.

La Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Calidad para atender la solicitud de aumento de precio residencial y Pymes de Tigo, S. A.

Al respecto, se conoce el oficio 04126-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección emitió el criterio técnico sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios de cara al aumento de precio en los servicios de Internet fijo, televisión básica, televisión digital, HD, ONE TV.

A continuación el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: *El siguiente es una propuesta de aumento de precios por parte de Tigo.*

Sería el oficio 04126-SUTEL-DGC-2023. Tigo estaría haciendo un cambio en los precios de Internet fijo, televisión básica y televisión digital HD One TV y los paquetes premium de clientes residenciales y Pymes.

Nuevamente se les solicitó el cumplimiento de la normativa, en este caso muy orientados a los artículos 27 y 28 del Reglamento de protección al usuario. Se hizo la verificación de los comunicados que ellos realizaron, tanto a los clientes como directamente en prensa y en el sitio web y se constató que ellos cumplen con las disposiciones de la normativa. Además, se hace ver que también incorporaron un mensaje de texto como una alternativa adicional de información a sus clientes y por ende, se constituye también en un elemento adicional para brindar estos datos al público.

Entonces, las recomendaciones serían dar precio del informe y acoger las acciones realizadas por Millicom de cara al aumento de precio en sus servicios, por cuanto informó el monto exacto, indicó la fecha del aumento, indicó el número de atención gratuita e informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir sin penalización alguna sus contratos en caso de no estar de acuerdo, por lo que se cumple con el artículo 45, incisos 1, 4, 19 y 22 de la ley y en los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento de protección del usuario y el 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales y también dar por finalizado este proceso de fiscalización.

Federico Chacón: *Una duda, ¿a partir de cuándo entraría a regir el plazo? Dice el primero de junio, pero está bien ese plazo”.*

Glenn Fallas: *El primero de junio del 2023, sí señor”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04126-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 023-032-2023

Primero. Dar por recibido el oficio número 04126-SUTEL-DGC-2023 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio técnico sobre el cumplimiento de los derechos de los usuarios de cara al aumento de precio en los servicios de Internet fijo, televisión básica, televisión digital, HD, ONE TV.

Segundo. Acoger las acciones realizadas por Millicom Cable Costa Rica S.A. respecto al aumento de precio en los servicios de Internet fijo, televisión básica, televisión digital, HD, ONE TV, por cuanto: a) informó el monto exacto del aumento, b) indicó que la fecha del aumento de precio del servicio en mención es el 1° de junio de 2023; c) indicó el número de atención gratuita del operador; d) informó a los usuarios sobre la posibilidad de rescindir el contrato sin penalización alguna. Además, los comunicados fueron debidamente publicados en los medios establecidos en la normativa vigente y respetando el plazo de antelación del mes calendario. Todo lo anterior, cumple con lo establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los numerales 13, 20, 21, 27 y 28 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final y 34 de la Ley de Notificaciones Judiciales.

Tercero. Dar por finalizado el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por el aumento en los servicios de precio de Internet fijo, televisión básica, televisión digital, HD, ONE TV presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A., a realizar el 1° de junio de 2023.

ACUERDO FIRME NOTIFIQUESE

5.6. Cambio de programación en la grilla de Millicom.

De inmediato, la Presidencia presenta para valoración del Consejo el informe elaborado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de cambio de programación en la grilla de Millicom.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04129-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023, mediante el cual esa Dirección emite el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Seguidamente el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: En este caso, es un tema de cambio de grilla, cambio de programación. Igualmente Millicom informó que tenía una serie de canales que tendrían cambios, Fox Sports 2, TBS, TNT Novelas, que serían parte de los cambios. Igualmente, ellos informaron al público y se constató también que informaran en la

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

página web. Se tiene el comunicado del comprobante de la información a sus clientes, por ende, se tiene que se cumplió a cabalidad con la normativa.

Sería muy similar al punto anterior, dar por recibido y acoger las acciones realizadas para el cambio de programación y por finalizado el proceso”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04129-SUTEL-DGC-2023, del 18 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 024-032-2023

Primero. Dar por recibido el oficio número 04129-SUTEL-DGC-2023 del 18 de mayo de 2023, mediante el cual la Dirección General de Calidad emitió el criterio sobre la modificación de la programación del servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A.

Segundo. Acoger las acciones realizadas por el Millicom Cable Costa Rica S.A., en lo relativo al cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción, a aplicar el próximo 14 y 26 de junio de 2023, ya que las mismas cumplen con el deber de información establecido en el artículo 45 incisos 1), 4), 19) y 22) de la Ley General de Telecomunicaciones, numeral 147 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, así como, los artículos 13 inciso c), 20 y 21 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final.

Tercero. DAR POR FINALIZADO el proceso de fiscalización del derecho de información de los usuarios finales, por cambio de programación en el servicio de televisión por suscripción presentada por Millicom Cable Costa Rica S.A., a realizar el 14 y 26 de junio de 2023.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

5.7. Borrador de respuesta a consulta sobre acuerdo 025-074-2023 (cesión de acciones Liberty, antes Cabletica).

Continúa la Presidencia y presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta para brindar aclaración sobre lo establecido en el acuerdo 025-074-2022.

Sobre el particular, se conoce el oficio 04110-SUTEL-DGC-2023, del 17 de mayo del 2023, por el cual esa Dirección presenta la propuesta de aclaración a la disposición del acuerdo 025-074-2022, de la sesión ordinaria 074-2022, celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe 09499-SUTEL-DGC-2022, del 28 de octubre del 2022, relacionado con la propuesta de

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY, S. A. (antes Cabletica. S. A.) a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latin America Limited como casa matriz.

De inmediato el intercambio de impresiones sobre el particular.

“Glenn Fallas: En el caso de la solicitud de aclaración que nos remite Micitt mediante oficio MICITT-DVT-OF-357-2023, del 12 de mayo, sobre la gestión de cesión accionaria de Liberty Servicios Fijos a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latinoamérica Limited como casa matriz.

Las consultas planteadas por el Micitt son 2 puntuales. La primera es si una vez establecido un grupo de interés económico para un objetivo común, las empresas o entidades que lo conforman pueden actuar individualmente para acreditar otros requisitos, o si por el contrario, solo la casa matriz puede realizar estas gestiones.

Es decir, si Telefónica de Costa Rica puede emitir una declaración jurada cuando la capacidad financiera fue acreditada por medio de los estados financieros de la casa matriz. En ese sentido, se solicita la aclaración respectiva sobre este tema.

Es importante señalar que este informe es realizado tanto por la Dirección General de Calidad como por la Dirección General de Mercados.

En ese sentido, se analizan las cláusulas de los carteles, el del 2010 y el del 2016 y de la lectura de las cláusulas se desprende lo siguiente: No existe una limitación a que una sociedad rinda una declaración jurada y que esta deba ser la misma que la que acredita la capacidad financiera.

Recordemos que en estos procesos lo que debe cumplirse son las reglas del cartel inicial. Ambas cláusulas contractuales buscan que a) el oferente, b) la sociedad matriz, c) el grupo económico rindan una declaración jurada mediante la cual acrediten que no se encuentran iniciando, o son parte de procesos concursales, han cesado sus pagos con terceros o están instaurando procedimientos judiciales.

Del extracto anterior se entiende que tanto el oferente como la sociedad matriz o grupo económico quedan habilitados para acreditar dicho requisito contractual.

También se hace ver que de acuerdo con la estructura corporativa del grupo económico, la sociedad Liberty Comunicaciones forma parte de dicho grupo, cuya casa matriz es Liberty Latinoamérica.

Finalmente, debe señalarse que la declaración jurada rendida por Liberty se realiza dentro del marco de actuación de ese grupo de interés económico, sin que ello demerite o minimice la potestad de control de la de la sociedad matriz.

La siguiente consulta es que surge la duda sobre el monto de los ingresos brutos anuales por la prestación de servicios de telecomunicaciones para el año 2019, debido a que Sutel menciona que para el año 2019 el total de ingresos móviles reportados ascienden a 2.654,8 millones; no obstante, al observar las notas de los estados financieros consolidados para el 2019, pareciera que el monto corresponde a 719,7 millones y el monto mencionado por Sutel corresponde al total de ingresos residenciales.

Entonces, con ayuda de los compañeros de la Dirección General de Mercados se señala lo siguiente: “Se aclara en relación con el análisis de cumplimiento de la cláusula 17.1 del cartel del 2010, que efectivamente para el año el total de ingresos asciende a 2.654 millones y específicamente ingresos móviles por 719,7 millones, el cual se corroboró también con los estados financieros entregados en el 2019, los cuales se analizaron el marco del oficio 09499-SUTEL-DGC 2022, folios 10 y 12, por lo que de igual manera, siendo

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

que cumple con el requisito cuartelario de acreditar que posee una capacidad financiera mínima de 450.000 dólares de ingresos brutos totales, por lo que se da por cumplida la cláusula”.

Seguidamente, el señor Fallas Fallas da lectura a la propuesta de acuerdo que se conoce en esta oportunidad.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04110-SUTEL-DGC-2023, del 17 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 025-032-2023

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante el oficio MICITT-DVT-OF-357-2023 recibido el 12 de mayo de 2023 (referencia NI- 05740-2023), el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT) solicitó a esta Superintendencia aclaración en relación con el Acuerdo N° 025-074-2022 de la sesión ordinaria N° 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, relacionado con la propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.) a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latin America Limited como casa matriz.
- II. Que mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 012-031-2023 de la sesión ordinaria 031-2023, celebrada el 18 de mayo del 2023, se dio por recibido y remitió mediante el oficio 04192-SUTEL-CS-2023 del 22 de mayo de 2023, a la Dirección General de Calidad, para su atención y seguimiento, el oficio MICITT-DVT-OF-357-2023 del 12 de mayo de 2023 (referencia NI-05740-2023), en el cual el Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones hace una serie de consultas en relación con el Acuerdo N° 025-074-2022, de la sesión ordinaria N° 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe número 09499-SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, relacionado con la propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.) a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latin America Limited como casa matriz.
- III. Que con el objeto de atender lo solicitado por el Consejo de la Sutel, la Dirección General de Calidad en conjunto con la Dirección General de Mercados confeccionaron el oficio número 04110-SUTEL-DGC-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, el cual conforma las respuestas a dichos requerimientos.

POR TANTO:

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

1. Dar por recibido y acoger el oficio número 04110-SUTEL-DGC-2023 del 17 de mayo de 2023, de la Dirección General de Calidad, como propuesta de aclaración en relación con el Acuerdo del Consejo N° 025-074-2022 de la sesión ordinaria N° 074-2022 celebrada el día 03 de noviembre del 2022, en el que se acogió el informe número 09499- SUTEL-DGC-2022 del 28 de octubre de 2022, relacionado con la propuesta de criterio técnico sobre la solicitud de cesión de acciones del 100% del capital social que ostenta Liberty Servicios Fijos LY S.A. (antes Cabletica S.A.) a favor de la empresa LBT CT Communications, S. A., manteniéndose Liberty Latin America Limited como casa matriz.
2. Señalar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, en relación con el cumplimiento del requisito establecido en las cláusulas 17.4 del cartel de licitación 2010LI-000001-SUTEL y 18.4 del cartel de licitación 2016LI-000002- SUTEL, que:
 - a) No existe una limitación a que la sociedad que rinda la declaración jurada, deba ser la misma sociedad mediante la cual se acredita la capacidad financiera, o la sociedad matriz del grupo de interés económico.
 - b) Tanto el oferente, como la sociedad matriz o el grupo de interés económico, quedan habilitados para acreditar dicho requisito contractual.
 - c) De conformidad con los Acuerdos Ejecutivos N°001-2011-MINAET y N°306-2017-TEL-MICITT, la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., es la que funge como concesionaria (adjudicataria), en consecuencia, se entiende que el requisito contractual, se cumple, por cuanto el término “oferente” en el estadio actual de la concesión, es equiparable a los términos concesionaria o adjudicataria.
 - d) La declaración jurada rendida por la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY S.A., se realiza dentro del marco de actuación del grupo interés económico, sin que ello demerite o minimice la potestad de control o gobierno que tiene la casa matriz (Liberty Latin America Ltd.), sobre cada una de sus filiales, así como la responsabilidad que podría derivar en virtud de actuaciones autónomas pero ejercidas dentro del ámbito Grupo Económico.
3. Aclarar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones que, en relación con el análisis de cumplimiento de la cláusula 17.1 del Cartel de licitación 2010LI-000001-SUTEL, se tiene que efectivamente para el año 2019, el total de ingresos asciende a \$2654,8 millones y específicamente respecto a ingresos móviles a \$719,7 millones, el cual se corroboró también con los Estados Financieros entregados del año 2019, que igualmente fueron analizados en el marco del oficio 09499-SUTEL-DGC-2022, por lo que de igual manera, se da por cumplida dicha cláusula del cartel 2010LI-000001- SUTEL por parte de la empresa Liberty Telecomunicaciones de Costa Rica LY, S.A.
4. Remitir al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 04110-SUTEL-DGC-2023 del 17 de mayo de 2023.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

5.8. Oficio MICITT-DM-OF-416-2023, por cuyo medio el MICITT gira los lineamientos técnicos adicionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023- TEL-MICITT. Propuesta de cronograma del proceso concursal.

La Presidencia continúa con el orden del día y presenta para consideración del Consejo el oficio MICITT-DM-OF-416-2023, por cuyo medio el MICITT gira los lineamientos técnicos adicionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT, propuesta de cronograma del proceso concursal.

Para atender el tema, se da lectura al 04312-SUTEL-DGC-2023, del 24 de mayo del 2023, por el cual la Dirección General de Calidad presenta al Consejo la propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, respecto a la elaboración del cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N° 031-2023-TEL-MICITT.

Seguidamente el intercambio de impresiones.

“Glenn Fallas: En el acuerdo del Consejo 006-027-2023, del 04 de mayo, se indicó al grupo técnico designado que una vez recibidos los lineamientos señalados en el artículo 2 de la instrucción, sometiera al Consejo el cronograma correspondiente.

Entonces, habiéndose recibido los lineamientos el 19 de mayo, corresponde someter a valoración del Consejo el cronograma de tareas. Como pueden ver en la tabla; este sería el cronograma de tareas ajustado a las fechas específicas, aquí estaría la instrucción, que ya es un hecho que se realizó; los lineamientos, igualmente estaríamos en los primeros 20 días hábiles de la elaboración del precartel, que eso se estaría finalizando el 16 de junio. Posteriormente, se tendría el proceso de publicación y la recepción de observaciones que se tendría para el 21 de julio.

Luego, el análisis de las observaciones del pre cartel y el borrador del pliego de condiciones, que sería para el 07 de agosto; el 30 de agosto se tendría finalizada la elaboración del pliego de condiciones. Es importante señalar que el plazo límite para que se incluya algún espectro adicional, según se indicó en el artículo 1 de la instrucción, se dispone para el 23 de agosto del 2023, con el fin de que no atrase este hito de la propuesta final del cartel.

Luego vendría la publicación del cartel, que estaría para el 13 de septiembre. El plazo para recibir ofertas sería para el 12 de octubre; el análisis de las ofertas el 26 de octubre, la notificación de los oferentes declarados elegibles el 02 de noviembre.

Posteriormente, la capacitación el 09 de noviembre y posiblemente la subasta para el 10 de noviembre. Esta sería la fecha en la que estaríamos convocando a los oferentes declarados elegibles para el proceso de aplicación del software de subasta.

Luego, el análisis de resultados se tendría para el 17 de noviembre y eventualmente el Consejo, considerando un plazo de 15 días de análisis del informe, se tendría para el 08 de diciembre del 2023.

Luego vendrían otras asignaciones y el refrendo, que no está dentro del control de Sutel, pero sí es importante señalar esta otra tablita, que implica que de presentarse algún recurso o gestión que tenga que resolver la Contraloría General de la República, esto implica más o menos 24 días hábiles y ya no se estaría culminando el 08 de diciembre, sino que pasaría más o menos al 12 de enero, sin considerar que este proceso se puede reiterar una vez presentada una objeción, si eventualmente procede corregir el cartel, luego puede haber una objeción sobre lo corregido.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Entonces en este tema hay un tiempo que no se puede determinar con precisión y por ende, nosotros hacemos ver que el cronograma que estamos viendo en esta tabla, de los 140 días, es un cronograma de mejor escenario, sin considerar el tema recursivo, que si nos llevaría al 2024.

Cinthya Arias: *En ese escenario de recursos que atendería la Contraloría, ¿ese 12 de enero contempla los cierres de fin de año de las instituciones públicas?*

Glenn Fallas: *Es un tema por definir, sabemos que todavía no están definidos todos los tiempos y es una fecha aproximada, pero también hay que tomar en cuenta que si se necesita una nueva publicación del cartel, pues esto también implicaría un tiempo un poquito más largo.*

Pero como le digo, al existir esas condiciones, puede ser que la resolución le dé la razón a Sutel, entonces serían estos 24 días y puede existir también el escenario donde se nos solicite modificar el cartel y ello implique una nueva publicación y un nuevo espacio de 8 días para objeciones.

Entonces este tiempo es un poquito difícil de determinar, pero sí considera un espacio fin de año, más o menos, para esas consideraciones.

Cinthya Arias: *Las tareas que le tocaría ejecutar al Micitt directamente, ¿eso es lo que dura como un año?*

Glenn Fallas: *Sí, normalmente eso tiene una extensión. Incluso, si recuerdan, hay un proceso de adjudicación que aún está pendiente para radiocomunicación de banda angosta.*

Cinthya Arias: *O sea, que nosotros podemos afirmar que de estos 18 meses que hemos dicho, prácticamente una tercera parte es solo nuestra.*

Glenn Fallas: *Así es. Bueno también estamos haciendo el mejor esfuerzo para cumplir con la instrucción; recordemos que la instrucción dispone que para el segundo semestre del 2023 tendría que estar la asignación, lo cual, como vemos, si hay recursos es materialmente imposible”.*

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04312-SUTEL-DGC-2023, del 24 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 026-032-2023

CONSIDERANDO

- I. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT publicado en La Gaceta N°75 de fecha 2 de mayo de 2023, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la Sutel para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico con el propósito de satisfacer la necesidad de la prestación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público a través de sistemas IMT-2020, incluyendo 5G.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- II. Que por medio del Acuerdo 006-027-2023 de la sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de mayo de 2023, el Consejo de la Sutel dispuso lo siguiente: “5.Solicitar al equipo designado, una vez que se hayan recibido los lineamientos sobre el concurso que comunicará la Ministra Rectora del Sector Telecomunicaciones, según lo indicado en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, proponer un cronograma de tareas y actividades a realizar en aras de ejecutar la instrucción del Poder Ejecutivo, el cual será revisado y analizado por el Consejo de la SUTEL para su posterior aprobación.”
- III. Que por medio del oficio MICITT-DM-OF-416-2023 de fecha 19 de mayo de 2023, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los “Lineamientos técnicos adicionales de la Ministra Rectora en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT”.

POR TANTO:

1. Dar por recibido el oficio MICITT-DM-OF-416-2023, mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Innovación y Tecnología, gira los lineamientos técnicos adicionales en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.
2. Dar por recibido y acoger el oficio número 04312-SUTEL-DGC-2023 del 24 de mayo de 2023 como propuesta de análisis del cumplimiento de los requisitos definidos en los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones respecto a la elaboración del cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.
3. Aprobar el cronograma propuesto por el grupo de trabajo y dar por atendido lo indicado en el punto 5 del acuerdo del Consejo número 006-027-2023 del 4 de mayo de 2023 respecto a la definición del cronograma de trabajo según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, y aclarar que éste corresponde al escenario del mejor caso, que se extenderá de presentarse objeciones al cartel.
4. Hacer ver al MICITT que cualquier complemento al espectro por licitar respecto de los procedimientos administrativos en curso, según lo señala la instrucción del Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT, debe realizarse a más tardar el 23 de agosto del año en curso.
5. Remitir para información al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones el oficio número 04312-SUTEL-DGC-2023 el cual contiene el cronograma de tareas que se considerará para llevar a cabo las fases y tareas del procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT.
6. Remitir para información a la Contraloría General de la República el oficio número 04312-SUTEL-DGC-2023 el cual contiene el cronograma de tareas que se considerará para llevar a cabo las fases y tareas del procedimiento concursal según la decisión de inicio del Poder Ejecutivo mediante Acuerdo Ejecutivo N°031-2023-TEL-MICITT

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

ARTÍCULO 6

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MERCADOS

6.1. Informe sobre aval e inscripción de contrato de Uso Compartido de Infraestructura entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Millicom Cable Costa Rica, S. A.

Se une a la sesión el señor Walther Herrera Cantillo, para el conocimiento de los temas de la Dirección a su cargo.

De inmediato, la Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe emitido por la Dirección General de Mercados sobre el aval e inscripción de uso compartido de infraestructura entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Millicom Cable Costa Rica, S. A. Al respecto, se conoce el oficio 03826-SUTEL-DGM-2023, de fecha 09 de mayo del 2023.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Se presenta con el informe 03826-SUTEL-DGM-2023, para la inscripción del contrato de servicios de uso compartido de infraestructura suscrito entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y la empresa Millicom Cable de Costa Rica. Esto es un contrato de postería de uso de infraestructura que presenta la empresa Millicom con la Compañía Nacional de Fuerza y Luz.

Después de haber recibido y revisado el contrato de acuerdo con los estándares y los requisitos establecidos, se recomienda al Consejo inscribirlo en el Registro Nacional de Telecomunicaciones para que los demás operadores puedan ver los diferentes contratos”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario u observación adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo propuesto en esta oportunidad con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 03826-SUTEL-DGM-2023 de fecha 09 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Walther Herrera, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 027-032-2023

1. Dar por recibido el oficio 03826-SUTEL-DGM-2023, de fecha 09 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe sobre el aval e inscripción de uso compartido de infraestructura entre la Compañía Nacional de Fuerza y Luz y Millicom Cable Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-110-2023

**“INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE SERVICIOS DE USO COMPARTIDO DE
INFRAESTRUCTURA SUSCRITO ENTRE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE**

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

FUERZA Y LUZ, S. A. Y MILLICOM CABLE COSTA RICA, S. A”

EXPEDIENTE M0391-STT-INT-00297-2023

RESULTANDO:

1. Que el día 17 de febrero del 2023, el oficio con número de ingreso (NI-02187-2023) **TIGO** remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL), la documentación asociada con el contrato de uso y acceso compartido de postera para el soporte de redes de telecomunicaciones suscrito entre ésta y la **CNFL** el 10 de febrero del 2023.
2. Que de conformidad con el artículo 43 del Reglamento sobre el Uso Compartido de Infraestructura para el soporte de Redes Públicas de Telecomunicaciones (RUCIRP), el miércoles 1 de marzo del 2023, se publicó en la Gaceta N°38 el respectivo edicto, visible en el expediente administrativo.
3. Que por medio del oficio 03826-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 9 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió el informe técnico sobre el contrato solicitado para inscripción.
4. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: DE LA COMPETENCIA DE SUTEL PARA AJUSTAR Y APROBAR EL CONTENIDO DE LOS CONTRATOS DE USO COMPARTIDO.

- I. Que el artículo 60 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, claramente indica que corresponde a la SUTEL, asegurar el cumplimiento de las obligaciones de acceso e interconexión que se impongan a los operadores o proveedores, así como la interoperabilidad entre redes y servicios de estos.
- II. Que el artículo 59 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y el artículo 3 del Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones (RAIRT), de manera clara establecen que la SUTEL deberá asegurar que el acceso e interconexión sean provistos en forma oportuna y en términos y condiciones no discriminatorias, razonables, transparentes, proporcionadas al uso pretendido y que no impliquen más de lo necesario para la buena operación del servicio previsto.
- III. Que el artículo 77 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593, señala lo siguiente en relación con los derechos de paso y el uso conjunto de las infraestructuras físicas:

***“La SUTEL garantizará el derecho de los operadores al uso conjunto o compartido de las canalizaciones, los ductos, los postes, las torres, las estaciones y las demás instalaciones requeridas para la instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, así como para la provisión de los servicios de telecomunicaciones disponibles al público, además, la colocalización de equipos.*”**

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

El uso conjunto o compartido de infraestructuras y la colocación serán regulados en forma transparente, objetiva, equitativa y no discriminatoria, de modo que se aseguren la competencia efectiva, la optimización y el aprovechamiento de los recursos.

Las condiciones del uso conjunto o compartido de instalaciones y la colocación, serán establecidas de común acuerdo por los operadores, de conformidad con esta Ley, los reglamentos, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda.

La SUTEL podrá intervenir, de oficio o a petición de parte, para resolver las diferencias o controversias que se presenten. El uso conjunto o compartido de estas instalaciones y la colocación, tendrán en cuenta condiciones de factibilidad económica y técnica; además, estará sujeto a un pago a favor del titular, el cual deberá considerar una utilidad en términos reales, no menor que la media de la industria nacional o internacional; en este último caso, con mercados comparables.” Lo remarcado no es del original

- IV. Que asimismo, el artículo 39 y 45 del Reglamento sobre el uso compartido de infraestructura para el soporte de redes de telecomunicaciones (RUCIRP), expresamente designa a la SUTEL como la autoridad competente para efectuar la revisión e interpretación de los acuerdos de uso compartido entre operadores de redes públicas de telecomunicaciones y proveedores de servicios de telecomunicaciones disponibles al público. En este sentido, el artículo 39 mencionado, indica:

“Los propietarios o administradores con capacidad suficiente para ello, de recursos escasos y los operadores de redes y proveedores de servicios de telecomunicaciones, convendrán entre sí las condiciones a partir de las cuales se dará el uso compartido, fijando las obligaciones y demás condiciones legales, técnicas y económicas que regirán el mismo. Los contratos suscritos deberán cumplir con las disposiciones de la Ley 7593, Ley 8642, este reglamento, planes técnicos y demás disposiciones aplicables o que se dicten al efecto, además de que deberán tener plena sujeción a la normativa de defensa de la competencia.”

El artículo 45 define lo siguiente:

“Una vez remitido el contrato de uso compartido por las partes y publicado el correspondiente edicto en el Diario Oficial La Gaceta, la SUTEL dispondrá de un plazo de 20 días para proceder con la revisión de contenido de forma y fondo del contrato. La SUTEL podrá ajustarlo de conformidad con lo previsto en la Ley 8642 y el presente reglamento. Una vez revisado, la SUTEL notificará a las partes las modificaciones, adiciones, o eliminación de cláusulas que deban realizarse. Las partes contarán con un plazo de 10 días hábiles para remitir mediante adenda los cambios solicitados.

La SUTEL podrá exigir la modificación de un contrato de uso compartido cuando su contenido no respete los principios, pautas u obligaciones establecidos por la legislación y reglamentación vigente.

En todo caso, la SUTEL podrá modificar las cláusulas que considere necesarias, para ajustar el acuerdo a lo previsto en el marco normativo vigente.”

- V. Que también debe tenerse en cuenta, que de conformidad con el artículo 53 de la Ley 8642, corresponde a la SUTEL promover los *principios de competencia* en el mercado nacional de telecomunicaciones, *garantizar el acceso* de los operadores y proveedores al mercado de telecomunicaciones en condiciones *razonables y no discriminatorias*, *garantizar el acceso a las instalaciones esenciales* en condiciones *equitativas y no discriminatorias*, y *evitar los abusos y las prácticas monopolísticas* por parte de operadores o proveedores en el mercado.

25 de mayo del 2023

SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- VI.** Que, en este sentido, corresponde a la SUTEL, en cumplimiento de su función pública, examinar aquellas secciones o cláusulas pactadas por las partes con el fin de determinar cuáles requieren ser ampliadas, modificadas o eliminadas, cuando resulten contrarias al ordenamiento jurídico vigente.
- VII.** Que, para efectos de valorar y analizar el contenido de un respectivo contrato de uso compartido, esta Superintendencia reconoce que en esta materia, rige el *principio de libre negociación* entre las partes. No obstante, el contenido de los acuerdos y el contrato respectivo se encuentra limitado a la moral, al orden público y a la ley. En este sentido, las partes deben respetar y cumplir la ley y su desarrollo normativo, tanto las normas referidas específicamente a las telecomunicaciones, como aquellas normas tendientes a promover la libre y sana competencia en el mercado.
- VIII.** Que, de la lectura integral de la normativa citada, se desprende con meridiana claridad lo siguiente:
- a. Que en materia de uso compartido rige el principio de libre negociación entre las partes. Por lo tanto, la intervención de la SUTEL en esta materia se rige por el principio de intervención mínima, lo que supone que su participación debe ser lo menos invasiva del principio de autonomía de voluntad consagrado en la legislación de telecomunicaciones.
 - b. Que, no obstante, la libre autonomía de las partes encuentra sus límites en la normativa vigente.

SEGUNDO: SOBRE EL CONTRATO DE USO COMPARTIDO REMITIDO POR LAS PARTES

Mediante informe 03826-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 9 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados emitió su informe, el cual en lo que interesa indica lo siguiente:

(...)

Conforme a lo señalado en el punto anterior, corresponde al propietario de la infraestructura, en forma conjunta con los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, establecer las condiciones que permitan garantizar el uso conjunto o compartido de las infraestructuras físicas para el soporte de las redes públicas de telecomunicaciones. Para ello, las partes deben acatar las disposiciones legales, reglamentarias, los planes técnicos y las demás disposiciones emitidas por la SUTEL, según corresponda al caso específico.

Asimismo, en caso de que se requiera, la SUTEL puede sugerir la modificación de los contratos de uso compartido de infraestructura, cuando los mismos no respeten los principios rectores establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones o cuando resulte necesario para garantizar el uso compartido de las infraestructuras físicas que soportan las redes públicas de telecomunicaciones, o bien cuando el contenido deba ajustarse a lo previsto en la legislación vigente.

*En este caso en particular, la Dirección General de Mercados efectuó la revisión del contrato de uso compartido de infraestructura suscrito por la **CNFL** y la empresa **TIGO**, y determinó que el contenido del contrato, se ajusta a la normativa vigente, en específico a lo dispuesto en el artículo 48 del RUCIRP y es acorde con otros contratos de uso compartido suscritos con otros operadores en condiciones similares, que han sido revisados, aprobados e inscritos por esta Superintendencia en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, y por ende que el mismo se ajusta a los principios rectores en materia de telecomunicaciones.*

Cabe señalar que, los cargos que han sido negociados y acordados por las partes fueron fijados en \$18 (dieciocho dólares estadounidenses) por cada poste, por año y \$,924 (novecientos veinticuatro milésimas de dólares americanos) por metro lineal de ductos. Respecto a dichos cargos, las partes

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

señalan en la cláusula novena que: “(...) los precios podrán ser revisados y ajustados semestralmente en los meses de enero y julio (...)”

Así las cosas, el contrato remitido por las Partes que es objeto de análisis en este informe cumple con las disposiciones señaladas por esta Superintendencia, para proceder con su inscripción ante el Registro Nacional de Telecomunicaciones.

D. CONCLUSIONES

Una vez revisado el “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.**”, suscrito por la **CNFL** y la empresa **TIGO**, y con el fin de garantizar la conformidad absoluta del texto contractual con la normativa vigente, en particular respecto al cumplimiento del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones, se tiene que el Contrato cumple con dichas disposiciones.

Por lo tanto, en cumplimiento de lo que sostiene el artículo 80 inciso e) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos No. 7593, artículo 46 del Reglamento sobre el Uso compartido de infraestructura para el soporte de redes públicas de telecomunicaciones se recomienda al Consejo de la SUTEL otorgar el aval y ordenar la inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, del “**CONTRATO DE ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA DE LA RED DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA DE LA COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ, S.A.**” en el expediente administrativo **M0391-STT-INT-00297-2023**, en el Registro Nacional de Telecomunicaciones a lo previsto en la legislación vigente y el citado reglamento”.

POR TANTO,

Con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley 7593; Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

PRIMERO: ACOGER el informe 03826-SUTEL-DGM-2023 con fecha del 9 de mayo de 2023, remitido por la Dirección General de Mercados.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción del contrato indicado y una vez firme esta resolución practicar la anotación e inscripción correspondiente en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, que incluya al menos la siguiente información:

Datos	Detalle
Denominación social/Nombre:	COMPAÑÍA NACIONAL DE FUERZA Y LUZ S.A. y MILLICOM CABLE COSTA RICA S.A.
Cédulas jurídicas:	3-101-000046/3-101-577518
Título del acuerdo:	Contrato de uso y acceso compartido de infraestructura
Fecha de suscripción:	10 de febrero 2023
Plazo y fecha de validez:	Visible clausula 13 del Contrato
Fecha de aplicación efectiva:	10 de febrero 2023
Número de anexos del contrato:	7
Número de adendas al contrato:	No tiene
Precios y servicios:	Visible clausula 9
Número y fecha del acuerdo del Consejo mediante el cual se inscribe el contrato:	027-032-2023 (RCS-110-2023) de la sesión ordinaria celebrada el 25-5-2023

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Número y fecha de publicación del contrato en la Gaceta de conformidad con RUCIRP:	Diario Oficial La Gaceta N°38 del 1 de marzo del 2023
Número de expediente:	M0391-STT-INT-00297-2023

1. De conformidad con el artículo 154 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones, el operador está obligado a comunicar a la SUTEL las modificaciones que se produzcan respecto de los datos inscritos y a aportar la documentación que lo acredite fehacientemente.
2. El operador debe realizar la comunicación correspondiente a la SUTEL dentro del plazo máximo de quince (15) días naturales a partir del día en que se produzca la modificación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME NOTIFÍQUESE

6.2 Informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S. A.

De inmediato, la Presidencia presenta el informe técnico sobre la asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S.A. Al respecto, se conoce el oficio 04156-SUTEL-DGM-2023, de fecha 19 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone el tema indicado.

A continuación, el intercambio de impresiones:

“Walther Herrera: Solo uno es prioridad, porque es numeración, no tengo ningún problema, es que entendí que la prioridad de ustedes era porque tenían unas actividades después de las 12:30 y como asumí que ya estamos después de esa hora ya no es urgente, pero con mucho gusto. Solo la enumeración es la que urge.

Federico Chacón: Sí, es que más bien seguimos atrasados, pero muchas gracias.

Walther Herrera: Este es el oficio 04156-SUTEL-DGM-2023, relacionado con el informe técnico sobre la asignación de un número de recurso numeración especial presentado por la empresa Ring Centrales de Costa Rica; es un número de cobro revertido nacional.

La empresa Ring hace una solicitud a esta Superintendencia de números 800's y después de haber seguido los procedimientos establecidos, se le recomienda al Consejo asignar a nombre de la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S. A. la siguiente numeración, que sería la 800-4600010, 800-4600011, 800-4600012, 800-4600013, 800-4600014, 800-4600015, 800-4600016, 800-4600017, 800-4600018, 800-4600019”.

La Presidencia consulta si existe algún comentario adicional de parte de los señores Miembros del Consejo o Asesores y al no presentarse ninguno, hace ver la conveniencia de atender este tema a la brevedad por lo que se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

firmes, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista y con base en el contenido del oficio 04156-SUTEL-DGM-2023, de fecha 19 de mayo del 2023 y la explicación brindada por el señor Herrera Cantillo, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 028-032-2023

1. Dar por recibido el oficio 04156-SUTEL-DGM-2023, de fecha 19 de mayo del 2023, mediante el cual la Dirección General de Mercados expone al Consejo el informe técnico sobre asignación de recurso de numeración para el servicio de cobro revertido automático, numeración 800, a favor de Ring Centrales de Costa Rica, S. A.
2. Aprobar la siguiente resolución:

RCS-111-2023

**“ASIGNACION DE RECURSO NUMÉRICO 800s PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COBRO REVERTIDO NACIONAL A RING CENTRALES DE COSTA RICA, S. A.”
EXPEDIENTE R0287-STT-NUM-01538-2019**

RESULTANDO:

1. Que mediante el oficio RNG-012-2023 (NI-05605-2023) recibido el 10 de mayo de 2023, la empresa Ring Centrales de Costa Rica, S.A. cédula jurídica número: 3-101-780423 (en adelante: RING), presentó la siguiente solicitud de asignación de numeración 800 para la prestación de servicios de cobro revertido nacional:
 - Los siguientes números de cobro revertido: 800-4600010, 800-4600011, 800-4600012, 800-4600013, 800-4600014, 800-4600015, 800-4600016, 800-4600017, 800-4600018 y 800-4600019 para uso comercial de la empresa RING, según lo señalado en el oficio RNG_012_2023 (NI-05605-2023) folios 289 al 295 del expediente administrativo R00287-STT-NUM-01538-2019.
2. Que mediante el oficio 04156-SUTEL-DGM-2023 del 19 de mayo de 2023, la Dirección General de Mercados rindió un informe mediante el cual acredita que, en este trámite, RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022; y emite su recomendación acerca de la solicitud presentada por RING.
3. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme al artículo 60 inciso g) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, le corresponde a la Sutel controlar y comprobar el uso eficiente de los recursos de numeración.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

- II. Que el artículo 73 inciso j) de la Ley 7593 establece que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de velar porque los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso a estos recursos todos los operadores y proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones.
- III. Que de conformidad con los artículos 3 y 20 del Decreto Ejecutivo 40943-MICITT, Plan Nacional de Numeración corresponde a la Sutel la administración del Plan Nacional de Numeración y su cumplimiento, así como mantener un registro actualizado referente a la asignación del recurso numérico.
- IV. Que mediante resolución número RCS-222-2022 de las 11:20 horas del 01 de setiembre del 2022, publicada en el Alcance N° 200 del Diario Oficial La Gaceta N°180 el día 22 de setiembre del 2022 el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dictó el procedimiento para la gestión y asignación de los recursos de numeración.
- V. Que, para efectos de resolver el presente asunto, se tiene que el informe rendido por la Dirección General de Mercados mediante oficio 04156-SUTEL-DGM-2023, indica que, en la solicitud, de RING ha cumplido con los requisitos exigidos tanto en el Plan Nacional de Numeración, como también de forma análoga, en el procedimiento de asignación de recurso numérico regulado por la Sutel en la resolución administrativa RCS-222-2022. El citado informe, que es acogido en su totalidad por este Consejo como parte de la motivación del presente acto administrativo, indica en lo que interesa, lo siguiente:

“(...)

2. Sobre la solicitud de asignación de numeración especial para la prestación del servicio de cobro revertido nacional, números 800-4600010, 800-4600011, 800-4600012, 800-4600013, 800-4600014, 800-4600015, 800-4600016, 800-4600017, 800-4600018 y 800-4600019.

- En el caso particular, el operador cuenta ya con la asignación de numeración 800 para el servicio de cobro revertido nacional.
- Por la naturaleza de la solicitud y del recurso de numeración objeto de ésta, en este caso no se considera necesario acreditar que el operador ha llegado al 60% del uso de la numeración previamente asignada. Esto en vista de que este tipo de numeración, se solicita uno a uno o algunos números específicos a la vez, pero no en bloques.
- Se tiene que la citada solicitud se relaciona con la petición de un cliente comercial de RING que pretende recibir el servicio de telecomunicaciones correspondiente de este operador, según lo dispuesto en el siguiente cuadro:

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600010	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600011	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600012	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600013	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600014	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600015	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600016	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600017	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600018	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600019	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

- Por consiguiente, al tener ya numeración asignada para el servicio de numeración 800's de cobro

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

revertido nacional y habiéndose comprobado la interoperabilidad para dicho servicio, solo resulta necesario verificar las calidades de los números solicitados 800-4600010, 800-4600011, 800-4600012, 800-4600013, 800-4600014, 800-4600015, 800-4600016, 800-4600017, 800-4600018 y 800-4600019 en el registro de numeración cuyo control está a cargo de la Dirección General de Mercados de la Sutel.

- De la revisión realizada se tiene que los números 800-4600010, 800-4600011, 800-4600012, 800-4600013, 800-4600014, 800-4600015, 800-4600016, 800-4600017, 800-4600018 y 800-4600019, se encuentran disponibles por lo que habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos que el procedimiento de asignación exige, según lo que consta en el primer apartado de este informe, se recomienda efectuar la asignación del recurso numérico anteriormente indicado.

IV. Conclusiones y Recomendaciones:

- De acuerdo con lo expuesto en los apartados anteriores, se recomienda asignar a favor del operador Ring Centrales de Costa Rica, S.A., cédula jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración, así como realizar su inscripción en el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT):

Tabla 1 Números de cobro revertido numeración 800's.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600010	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600011	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600012	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600013	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600014	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600015	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600016	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600017	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600018	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600019	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

(...)"

- VI. Que la SUTEL debe satisfacer las necesidades actuales y potenciales de nuevos operadores de servicios de telecomunicaciones, asegurando la máxima disponibilidad del recurso numérico, para lo cual debe de garantizar la equidad y la transparencia de los procedimientos de asignación de numeración y ampliación de la numeración asignada previamente, tanto para redes de telefonía básica tradicional, telefonía móvil y telefonía por voz IP.
- VII. Que de conformidad con los resultados y considerandos que preceden, de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es asignar el recurso de numeración a RING, acogiendo al efecto la recomendación efectuada por la Dirección General de Mercados de esta SUTEL.

**POR TANTO,
 EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

- Asignar a Ring Centrales de Costa Rica S.A., cédula de persona jurídica 3-101-780423, la siguiente numeración:

Tabla 2 Números de cobro revertido numeración 800's.

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600010	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600011	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600012	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

Servicio Especial	Número (7 Dígitos)	Tipo	Cliente
800	800-4600013	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600014	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600015	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600016	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600017	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600018	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.
800	800-4600019	Cobro Revertido automático	RING CENTRALES DE COSTA RICA S.A.

2. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que debe asegurar y garantizar la interoperabilidad de los servicios y toda la numeración asignada por la Sutel, en cumplimiento de lo establecido por el Reglamento de Acceso e Interconexión de Redes de Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Numeración, el Procedimiento de Asignación de Numeración establecido por la Sutel y las recomendaciones establecidas por la Unión Internacional de Telecomunicaciones.
3. Notificar esta resolución a todos los operadores con numeración asignada, con el propósito de que se configuren las rutas necesarias que aseguren la interoperabilidad de la numeración asignada en esta resolución en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.
4. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que debe asegurar y garantizar que dicha numeración no será otorgada a terceros operadores o proveedores para la explotación de servicios de telecomunicaciones disponibles al público.
5. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Plan Nacional de Numeración, respecto al monitoreo y auditoría de la numeración, deberá entregar un reporte semestral utilizando el formato y cumpliendo con los plazos establecidos por la Sutel en la resolución RCS-016-2015 de la utilización de todos los códigos numéricos asignados.
6. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que de conformidad con el artículo 74 de la Ley General de Telecomunicaciones, ley 8642, y las condiciones y términos de su título habilitante, es obligación de los operadores y proveedores de servicios permitir a sus clientes el acceso al sistema de emergencias.
7. Advertir que de conformidad con el artículo 20 del Plan Nacional de Numeración, la Sutel podrá llevar a cabo actividades de supervisión sobre la utilización de los recursos numéricos asignados a Ring Centrales de Costa Rica S.A., con el objetivo de verificar la interoperabilidad de toda la numeración asignada por la Sutel y así evitar y verificar la retención de códigos numéricos sin uso realmente planificado o requerido. Para estos efectos, Ring Centrales de Costa Rica S.A. deberá poner a disposición de la Sutel la información y los registros detallados de llamadas (CDRs) requeridos para verificar esta interoperabilidad, con la frecuencia y plazo solicitado por la Sutel.
8. Apercibir a Ring Centrales de Costa Rica S.A., que el recurso numérico asignado está sujeto al cumplimiento de las condiciones dispuestas en el artículo 16 del Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final de las Telecomunicaciones que indica que los clientes y usuarios tendrán derecho a acceder en iguales condiciones a cualquiera de las redes o plataformas de los operadores o proveedores interconectados; y lo dispuesto en el

25 de mayo del 2023
SESIÓN ORDINARIA 032-2023

artículo 8 del mismo reglamento que indica que todo servicio será brindado a los clientes o usuarios por parte del operador o proveedor sin restricción alguna para el acceso a las distintas redes de telecomunicaciones. Por ello, los operadores y proveedores deben asegurar la naturaleza demanial y universal de los recursos numéricos asignados y en razón de ello deberán permitir irrestrictamente la accesibilidad e interoperabilidad total a los demás operadores y proveedores que cuenten con recursos de numeración asignados por la Sutel.

9. Debido a lo anterior y de conformidad con el acuerdo 010-035-2012, de la sesión 035-2012 del 6 de junio del 2012, de comprobarse el incumplimiento de las disposiciones adoptadas por el Consejo de la Sutel, se procederá recuperar del recurso numérico y/o la aplicación de la sanción correspondiente de conformidad con el artículo 67 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642.
10. Inscribir la presente asignación de recurso numérico a favor de Ring Centrales de Costa Rica S.A., en el Registro Nacional de Telecomunicaciones, en el plazo de 15 días naturales, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento del Registro Nacional de Telecomunicaciones, y quedar disponible en la página electrónica de la Sutel, según artículo 150 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo, y deberá interponerse en el plazo de 3 días hábiles, contadas a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE
INSCRIBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

A las 15:10 horas se levanta la sesión, la cual cumplió a cabalidad con todas las disposiciones establecidas por el ordenamiento jurídico para la celebración de sesiones virtuales. Se mantuvo la conexión tanto en audio como en video, durante toda la sesión, de conformidad con la normativa vigente.

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO

FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE DEL CONSEJO